



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"IZTACALA".

EL SISTEMA PENITENCIARIO Y EL PSICOLOGO

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN PSICOLOGIA
P r e s e n t a

Olivia Jani Vega González



Asesor de Tesis:
Lic. Sergio López Ramos

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A TI SEÑOR: QUE ME DISTE FUZZAS Y
POR SER LA LUZ QUE ALUMBRA MI --
CAMINO: AUNQUE YO NO SIEMPRE ESTOY
CONTIGO.

A MIS PADRES: QUE JUNTO CONMIGO -
LUCHARON PORQUE YO LOGRARA UNA DE
MIS METAS. LA CUAL CONSTITUYE LA --
HERENCIA MAS VALIOSA QUE PUDIERAN
BRINDARME. GRACIAS.

A MIS HERMANOS: CON CARIÑO, POR SUS
CONSEJOS BRINDADOS EN SITUACIONES
DIFICILES Y DARME ANIMOS PARA SA--
LIR ADELANTE. EN ESPECIAL A OCTA--
VIO GERARDO VEGÀ⁺ PORQUE AUN SIGUES
PRESENTE EN MI Y A MI ABUELO MA --
NUEL GONZALEZ⁺.

A TI: POR TU GRAN APOYO, AMOR, CA--
RIÑO Y COMPRESION QUE ME HAS DADO
SIEMPRE..... A.A.L.

A LA LIC. IRMA HERRERA OBREGON:
CON RESPETO Y GRATITUD POR SUS -
CONSEJOS DADOS PARA LOGRAR MI --
OBJETIVO.

AL LIC. FRANCISCO OCHOA BAUTISTA:
CON MI MAYOR RESPETO POR AYUDARME
A CONCLUIR LA PRESENTE TESIS.

AL LIC. SERGIO LOPEZ RAMOS:
CON RESPETO Y ADMIRACION , QUIEN
CON SUS SABIOS CONSEJOS HIZO PO-
SIBLE ALCANZAR MI ANHELO SOÑADO.
POR DARME LA FUERZA PARA ENFREN-
TAR LOS RECIOS CAMINOS DE LA VI-
DA. LE GUARDARE SIEMPRE UNA ---
ETERNA GRATITUD.

GRACIAS:
A TODOS AQUELLOS QUE DE ALGUNA -
FORMA CONTRIBUYERON AL LOGRO DE
ESTA META.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
MEXICO PREHISPANICO	10
1.1. LOS AZTECAS	12
1.2. LOS MAYAS	27
1.3. LOS ZAPOTECAS	33
CAPITULO SEGUNDO	
EPOCA COLONIAL Y REVOLUCION MEXICANA	41
2.1. LA LEGISLACION COLONIAL	44
2.2. CARCEL DE LA ACORDADA Y CARCEL DE BELEN	57
2.3. PENAL DE LECUMBERRI	74
CAPITULO TERCERO	
FINALIDAD DE LAS PRISIONES	89
3.1. ESTABLECIMIENTOS DE LOS RECLÚSORIOS	99
3.2. LA EDUCACION Y EL TRABAJO COMO MEDIDAS DE READAPTACION SOCIAL	107
3.3. EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO PENITENCIARIO	126
CONCLUSIONES	151
BIBLIOGRAFIA	170

INTRODUCCION

El PSICOLOGO realiza investigaciones en la prisión de diversos temas, tales como: Las familias de los delincuentes; mentalidad del delincuente; nivel socio-cultural del delincuente; etc. Pero el postulado de la función del PSICOLOGO en las prisiones no ha sido investigado a fondo, por lo que no hay la suficiente información que pudiera darnos una idea clara de lo que hace el PSICOLOGO dentro de estas instituciones, y mucho menos de su labor real en el sistema penitenciario. Por tal motivo la finalidad del presente trabajo será conocer cual es la labor del PSICOLOGO en instituciones penitenciarias, contribuyendo al interés intelectual en la búsqueda de nuevos temas en la disciplina penitenciaria para todos aquellos que, de una forma u otra, están relacionados en las cuestiones de ésta disciplina. El camino a seguir es conflictivo, difícil, largo... "porque no es como el objeto de estudio de algún tema en particular de la física o de la química que puede resultar intrincado pero que tiene límites precisos" (1).

(1) MARCO DEL POINT, LUIS; Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas, México 1984. pp. 10-15.

Al parecer, el empleo de la prisión responde a diversas presiones de la sociedad, y cuando se encara el estudio del sistema penitenciario, debe tomarse en consideración que estamos ante una institución que ha evolucionado con una determinada configuración socio-económica y cultural, que se conecta con la realidad histórico-social. Por ello el sistema penitenciario forma parte de un campo activo en el que abundan los proyectos, las reorganizaciones, las experiencias, los discursos teóricos, los testimonios y las investigaciones, desde diferentes enfoques y uno de ellos es el histórico-social; éste nos permite acercarnos a la realidad misma de la sociedad, dándonos la posibilidad de reconstruirla. Por tal motivo el trabajo realizado es a nivel teórico.

En el primer capítulo se habla del sistema penitenciario en la época prehispánica, tomando a la cultura Azteca, Maya y Zapoteca. Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas; los delitos en la cultura Azteca se castigaban con el destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, pero sobre todo con la muerte que podría ocurrir en cuatro diferentes formas: 1.- El apedreo; 2.- El apaleo y la hoguera; 3.- El arrastrar por el cuello; y 4.- El sacrificio. En el pueblo Maya, existían una gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la muerte y en su lugar se encontraba la pérdida de libertad en diferentes formas; existían solamente

tres penas: La de muerte, la de esclavitud y la de resarcimiento del daño que se causara. Los Zapotecas por su parte tenían una reglamentación de penas mínimas, dado que su sociedad giró alrededor de dioses y sacerdotes.² En esta etapa imperaba la Ley del Talión, el recurso de la prisión fue utilizado rudimentariamente y en ninguno de los pueblos prehispánicos se utilizó como medida de readaptación social, sino como guarda de prisioneros hasta antes de juzgarlos o sacrificarlos, o bien como represión ejemplar, para disminuir la comisión de actos antisociales.

En el segundo apartado se revisó todo lo referente a la época colonial y Revolución Mexicana. La primera se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, negros libres, esclavos, criollos y españoles. En esa legislación fueron considerados los aspectos siguientes: Se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se prohibió a los carceleros utilizar a indios y tratar con presos; detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y quitarles sus prendas.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales

como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, entre otras cosas; para los indios se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes y penas pecunarias.

Los principales delitos sancionados durante la época colonial fueron los siguientes: La rebeldía, la herejía, la idolatría y el dudaísmo; las penas iban desde la muerte con garrotes y en la hoguera, hasta la prisión y los azotes, cuya persecución estaba encomendada al santo oficio o Santa Inquisición.

En México, desde la época colonial, han existido una gran cantidad de cárceles y lugares de reclusión. Entre las más importantes están la Cárcel de la Acordada, la Real Cárcel de Corte, la Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Belén. Estas cárceles eran un lugar de hacinamiento sin regla ni beneficio; en ellas se encontraban tanto indios como españoles y mulatos, pobres con ricos, peligrosos con personas pacíficas y hombres con mujeres.

Posteriormente, en la etapa de la revolución Mexicana, la Carta Magna de 1917, toma como base la declaración de los derechos del hombre y da pauta a que desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social.

Las causas principales de los delitos fueron: la ignorancia, como consecuencia de la nula instrucción recibida por las clases desamparadas; el abuso de las bebidas embriagantes; y, la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales.

Existía un gran número de reclusos, al grado de que ya no cabían en las prisiones, por lo cual se ordenó la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad México, dicho penal fue inaugurado en 1900 y recibió el nombre de Lecumberri fue la mejor penitenciaría de América, fiel reflejo de un sistema autoritario. Estaba dividido en crujías, las cuales fueron denominadas con las letras del alfabeto de la A a la N, en las que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacía en relación al delito cometido, antecedentes penales, el trabajo que realizaban y su conducta.

Por último, en el tercer capítulo se toca lo concerniente a el establecimiento de los reclusorios y el trabajo efectuado por los diferentes profesionales.

Las bases reglamentarias de los reclusorios capitalinos, se derivan de los criterios generales contenidos en la Ley que establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual tiene como finalidad servir de funda-

mento jurídico para la reforma del sistema penitenciario nacional,) Ley que con el Reglamento de Reclusorios se complementa y entrelaza para orientar la política penitenciaria del Estado Mexicano, en readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, el cambio y la educación de los internos con el fin de integrarlos a la sociedad.

Se crean tres reclusorios ubicados en diferentes puntos cardinales de la Ciudad de México y se propone una estructura básica a través del apoyo administrativo para generar una Dirección Técnica que se abocará a marcar las normas y los programas de tratamiento individualizado y progresivo para alcanzar el objetivo fundamental que es "La Readaptación Social". Surgió de esta manera el Centro de Observación y Clasificación dentro de los Reclusorios que está formado por un equipo interdisciplinario integrado por Trabajadores Sociales, Pedagogos, Criminólogos, Psiquiatras, Médicos y PSICÓLOGOS.

función ✓
Los PSICÓLOGOS colaboran con los funcionarios y los internos, en el primer caso para enseñarles técnicas de comportamiento, conducirse en pequeños grupos operativos y conseguir un clima apropiado en la institución. En cuanto a los segundos, para aliviar las tensiones que provoca la privación de la libertad y para hacerles comprender los motivos conscientes e inconscientes de su conducta por medio de diferentes trata-

mientos, los cuales coadyudaran a la readaptación social del delincuente junto con el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

✓ El personal que labora en los reclusorios debe tener una idea clara sobre sus funciones y conocer la realidad sobre la que tendrá que trabajar, así como la problemática social, económica y psicológica de los internos; dado que existe como en todo, un divorcio entre la enseñanza teórica de la formación y la práctica fluctuante, difícil y compleja en la institución.]

Por tanto, es necesario que el personal tome cursos para tener por lo menos un indicio de lo que son las instituciones penitenciarias.

Sin embargo, a pesar de todos los cambios realizados para mejorar el sistema penitenciario, éste no ha tenido un gran avance en cuanto a materia se refiere, debido a que no atacamos a las propias estructuras sociales, políticas y económicas, que de una manera u otra están mezcladas en el ámbito de la prisión. La clave no está dada por la represión o la custodia de los penados, sino tal vez empieza conociendo mejor la relación que existe entre prisión y sociedad vista ésta como un " todo ", para poder hablar entonces de la prevención y la reeducación que tienen raíces muy profundas y complejas

1301 902 110
FANC/1001

que escapan a una sola institución.

Finalmente, después de la revisión se llegó a la siguiente conclusión sobre el tema del PSICOLOGO en los reclusorios: El PSICOLOGO en el sistema penitenciario, debe contar con ciertas habilidades como son tener un conocimiento de las tareas cotidianas en dichas instituciones, saber cuales son los efectos que tiene una persona al ser privada de libertad, tanto en el ámbito personal como familiar y primordialmente en lo social; asimismo requiere de habilidades de expositor, manejo y elaboración de pruebas psicométricas, material didáctico; manejo y coordinación de grupos y actividades, además de saber elaborar objetivos, programas educativos, etc... a nivel institucional, no solamente a nivel particular. Esto lo menciono porque he visto que el PSICOLOGO de IZTACALA, en su ejercicio profesional, no se ha enfocado a las instituciones de salud, sino más bien ha desempeñado labores de PSICOLOGO clínico, limitandose a la iniciativa privada.

Por lo anterior es preciso contemplar para el futuro una asignatura en donde se nos permita colaborar en instituciones de salud y conocer actividades tales como manejo de grupo, terapia familiar, terapia de grupo, elaboración de programas, objetivos y actividades institucionales; llevando éstas a la práctica, y no dejarlas sólo en teoría. Esto nos llevaría a crear una especialización en la carrera, ampliando

los conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos necesarios.

EL QUE HACE SABIOS A LOS ROSTROS
AJENOS HACE A LOS OTROS TOMAR
UNA CARA, LOS HACE DESARROLLAR-
LA.

GRACIAS A EL LA GENTE HUMANIZA
SU QUERER Y RECIBE UNA ESTRICTA
ENSEÑANZA.

POESIA NAHUATL...

CAPITULO PRIMERO:

MEXICO PREHISPANICO.

Para tener una noción más clara de nuestro sistema penitenciario actual y la intervención de los profesionistas, especialmente del psicólogo en este caso, se requiere necesariamente de una revisión de los sucesos y conceptos históricos y religiosos que conforman la idea ético-moral de las antiguas civilizaciones prehispánicas y su confrontación con los principios éticos y morales traídos de España, que dieron origen a la cultura mestiza, con nuevos fines, plasmados en actos de fé y creencias tanto en la purificación de las culpas como en el renacimiento de la esperanza, que ha prevalecido en el espíritu nacional.

Dado que "la historia entendida como instrumento explicativo nos permite aproximarnos a la realidad misma de una sociedad" (2); dándonos así la posibilidad de reconstruirla a partir de las consideraciones de nuestro pasado.

En la época prehispánica se extendió el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas, ya que con frecuencia se utilizaba la pena de muerte para pagar los delitos; ésto nos muestra la barbarie que imperaba en la impartición de justicia y la ejecución de las penas. Ahora bien para

(2) LOPEZ RAMOS SERGIO; "Algunas razones para historia, la Psicología", Edo. de México. (s.e.), 1990. pp.

comprender mejor estos aspectos nos remontaremos a la cultura Azteca, Maya y Zapoteca.

Se incluyeron éstas culturas por encontrarse en ellas un avance en torno de lo que hoy llamamos Derecho Penal y sistema penitenciario, las penas impuestas eran dadas para lograr una seguridad social, siendo así culturas indígenas, portadoras de culturas sólidas y coherentes.

1.1. CULTURA AZTECA

Encontramos que la mayor parte de la información del origen de las prisiones procede de los aztecas, debido a que era ésta la cultura dominante en el momento de la conquista.

La idea de la justicia para los aztecas, tenía como principio que los castigos debían pagarse cuando la persona se encontraba con vida ,pues "ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte" (3).

Los delitos en la cultura Azteca se castigaban con

(3) MORA MORA JUAN JESUS; "Diagnóstico de los prisioneros en México", CNDH; México. 1991. p. 9.

→ destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de los bienes y pena de muerte; ésta se aplicaba de diferentes formas: incineración en vida, decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza. Con éstos castigos los aztecas no infringían las leyes por temor a las medidas tan severas que se tomaban, no siendo necesaria una prevención de los delitos por parte de los gobernantes a través del convencimiento de que el bienestar común era lo mejor, de tal manera que la pena tuvo como objetivo afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales, siendo considerada la ejecución penal como una actividad única y exclusiva del Estado, con objeto de eliminar la venganza privada.

Por tanto no existían prisiones preventivas, el objetivo de éstas era confinar a los prisioneros sólo antes de juzgarlos o sacrificarlos, distinguiendo cuatro tipos de prisiones:

17. El Teilpiloyan: que estaba destinada para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores.

27. El Cauhcalli: cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía

aplicar la pena de muerte. Este tipo de prisión era una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución. También se le denominaba Petlacalli, que significa Casa de Espera.

3.7 El Malcalli: era una prisión especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia ^{había un trato de frente} y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaban en forma abundante y tenían un buen trato.

4.7 El Petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica.

Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos y los graves eran contra las personas; ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes perceptivas (4).

(4) CHAVERO, ALFREDO; "México a través de los siglos", Ed. Cumbres, México, 1967. pp. 517-520.

También,
Asimismo, los aztecas poseían una clasificación de los delitos; en la cual se basaban para aplicar las sanciones
 (5).

La clasificación de los delitos era la siguiente:

- Delitos contra la seguridad del imperio;
- Delitos contra la moral pública;
- Delitos contra la libertad y la integridad de las personas;
- Delitos contra la vida y seguridad;
- Delitos contra el honor; y
- Delitos sexuales.

De esta forma *se observa* observamos que el pueblo Azteca tuvo una serie de avances en torno al Derecho Penal y al sistema penitenciario.

Además,
También se distinguió el Derecho en Público y Privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del inculpo y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante una agrupación de la pena.

 (5) TOSCANO, SALVADOR; "Derecho y organización social de los Aztecas", Ed. México, pp. 26-35.

Antes de presentar un cuadro general de las conductas antisociales y sus sanciones, que magistralmente nos muestra el maestro Carrancá y Rivas en su libro *Cárceles y Penas en México*, para ilustrar lo anterior, me parece pertinente mencionar la forma de organización social de los aztecas para tener claro quienes designaban o se encargaban de imponer la pena, así como para saber la organización social que imperaba en dicha tribu.

La sociedad Azteca estaba constituida por tres tribus: Los propios aztecas, tezcucanos y los tlacopans, constituyendo una liga o confederación; pero cada tribu era independiente en los asuntos de autonomía local, no así en lo concerniente a la agresión o a la defensa. Mientras que cada tribu tenía su propio consejo de jefes y su propio jefe mayor de guerra, el jefe de guerra de los Aztecas era el comandante en jefe de las tribus.

Cuando ésta confederación dominaba sobre otras tribus no había ningún intento por incorporarlas, ya que era imposible bajo sus instituciones y por la diferencia de dialectos; por lo que se les dejaba bajo el gobierno de sus propios jefes y la práctica de sus propios usos y costumbres. Sin embargo cuando la confederación Azteca tenía un cautivo de otras tribus no lo canjeaban ni lo libertaban, de acuerdo con las enseñanzas de sus sacerdotes, el desventurado cautivo era ofrecido como

sacrificio al dios principal de su culto.

Pero veamos como era la organización de la confederación Azteca; ésta estaba dividida en cuatro cuarteles, ocupada cada uno por una fratria (o linaje) la cual era una agrupación de personas más ligadas entre ellas por la consanguinidad. A su vez cada cuartel estaba subdividido y cada subdivisión local estaba ocupada por una comunidad de personas ligadas entre sí por algún vínculo común; presuntamente esta comunidad era un gens. Así la confederación Azteca contaba con gens y fratrias y su organización militar estaba basada en estas divisiones sociales.

Los Aztecas después de haber elegido un rey, elegían cuatro señores que eran hermanos o parientes cercanos al rey, cada uno perteneciente a un cuartel, dándoles el título de príncipes y considerados como Consejo Real y como presidentes y jueces del Consejo Supremo, sin cuya opinión nada se podía hacer, igualmente el rey no podía hacer nada sin el dictámen del Consejo Supremo y ningún rey podía ser escogido, sin una de estas cuatro órdenes.

De esta forma vemos que las relaciones citadas reconocen la existencia de un Consejo Supremo con autoridad sobre la acción del jefe de guerra principal.

La tenencia del cargo de jefe principal de guerra y la presencia de un Consejo investido de la facultad de deponer tienden a demostrar que las instituciones de los aztecas eran esencialmente democráticas (6).

El consejo supremo y el jefe principal de guerra tenían la facultad de imponer las penas a los delitos cometidos desarrollando un organismo de usos y costumbres.

A continuación, presentaré un cuadro general de los delitos y penas que imperaban en la tribu Azteca.

D E L I T O S	P E N A S
Traición al rey o al Estado ..	Descuartizamiento.
Encubrimiento de tal traición, por parte de los parientes...	Pérdida de la libertad (no se especifica si en la cárcel o en esclavitud.
Espionaje...	Desollamiento en vida.
Rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, - que trate de librarse de él...	Muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes.

(6) H. MORGAN, LEWIS; La sociedad primitiva, Ed. Quinto Sol, México. 1984 Cap. VII.

D E L I T O S	P E N A S
Encubrimiento de los parientes hasta el 4o. grado que, habiendo tenido conocimiento de la traición al soberano, - no lo han comunicado.	Esclavitud.
Uso en la guerra, o en alguna fiesta, de las insignias - o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba...	Muerte y confiscación de bienes.
Deserción en la guerra...	Muerte.
Indisciplina en la guerra...	Muerte.
Insubordinación en la guerra	Muerte.
Cobardía en la guerra...	Muerte.
Robo en la guerra...	Muerte.
Traición en la guerra...	Muerte.
Robo de armas e insignias militares...	Muerte.
Dejar escapar a un soldado, - un guardián o un prisionero de guerra...	Degüello.
Acometimiento, en la guerra, antes de tiempo...	Degüello.
Abandono, en la guerra, de - la bandera...	Degüello.
Quebramiento de algún bando - publicado en el ejército...	Degüello.
Maltrato de algún embajador, ministro o correo del rey, - dentro del camino real...	Muerte.
Retorno de un embajador sin - respuesta alguna...	Degüello.

D E L I T O S	P E N A S
Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores...	Degüello.
Amotinamiento en el pueblo.	Muerte.
Desprendimiento o cambio de los mojones puestos con autoridad pública en las tierras...	Muerte.
Dictar un juez sentencia <u>in</u> justa o no conforme a las leyes...	Muerte.
Relación infiel, por parte de un juez, de alguna causa al rey o al superior...	Muerte.
Dejarse un juez corromper con dones (cohecho)...	Muerte.
Peculado...	Muerte.
Peculado cometido por un administrador real...	Muerte y confiscación de bienes.
Malversación...	Esclavitud.
Ejercicio de funciones, en jueces y magistrados, fuera del palacio...	Transquilamiento en público y destitución de empleo en casos leves; muerte en casos graves.
Negativa para cumplir la -- sentencia por parte de los ejecutores...	La misma pena que se nieguen a ejecutar.
Alteración, en el mercado, de las medidas establecidas por los jueces...	Muerte sin dilación, en el <u>lu</u> gar de los hechos.
Incumplimiento de sus tareas en los funcionarios del mercado.	Pérdida del empleo y destie - rro.

D E L I T O S	P E N A S
Hurto en el mercado...	Lapidación en el sitio de los hechos.
Homicidio, aunque se ejecute en un esclavo...	Muerte.
Privación de la vida de otro por medio de bebedizos...	Ahorcadura.
Privación de la vida de la - mujer propia, aunque se le - sorprenda en adulterio...	Muerte.
Acceso carnal a la mujer, - cuando conste que ella ha -- violado la fe conyugal...	Muerte.
Adulterio (no se reputaba -- tal, el comercio del marido - con una soltera)...	Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas; en Ichcatlan a la mujer <u>acusada</u> se le descuartizaba y se -- dividían los pedazos entre -- los testigos; en Ixtepec, la infidelidad de la mujer se -- castigaba por el mismo marido con la autorización de los -- jueces, que en público le <u>cor</u> taban la nariz y las orejas.
Incesto en primer grado de - consaguinidad o de afinidad.	Ahorcadura.
Pecado nefando (sodomía)...	Ahorcadura.
Pecado nefando (sodomía), - cuando el delincuente es sa - cerdote...	Muerte en hoguera.
Alcahuetería...	Muerte en hoguera: quemaban - los cabellos con teas de pino y embarraban la cabeza con la resina del mismo árbol. Agra - bación de la pena en razón del rango o situación social de - las personas a quienes ser - vían de tercera.

D E L I T O S	P E N A S
Prostitución en las mujeres-nobles...	Ahorcadura.
Vestirse de mujer el hombre-o de hombre la mujer...	Ahorcadura.
Lesbianismo...	Muerte por garrote.
Homosexualismo en el hombre.	Empalamiento para el sujeto - activo; extracción de las entrañas por el orificio anal-para el pasivo.
Comercio carnal con alguna - mujer libre, de parte del <u>s</u> acerdote, en el tiempo en que está dedicado al servicio -- del templo...	Privación del sacerdocio y -- destierro. En algunos casos - muerte.
Exceso contra la continencia que se profesa, de parte de mancebos o vírgenes que se-educan en los seminarios...	Castigo riguroso e incluso la muerte.
Relaciones sexuales entre <u>s</u> acerdotes y sacerdotistas...	La muerte con garrotes (secre-tamente), incineración del <u>ca</u> dáver, demolición de casa y-confiscación de bienes.
Encubrimiento del delito an-terior...	Muerte.
Introducción subrepticia en los lugares donde se educan-las doncellas...	Muerte.
Conversación clandestina en-tre una sacerdotista, una <u>m</u> ujer consagrada al templo o - una joven educada, con algu-na persona del sexo masculi-no...	Muerte.

D E L I T O S	P E N A S
Robo de cosas leves...	Satisfacción al agraviado; la pidación si la cosa hurtada - ya no existe, o si el ladrón- no tiene con que pagar su -- equivalente.
Hurto de oro o de plata...	Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad y posteriormente sacrificio del mismo en honra del dios de - los plateros.
Venta de algún niño perdido- simulando que es esclavo...	Pérdida de la libertad y de - los bienes, de cuyo producto se aplica la mitad al niño pa ra sus alimentos y el resto - se paga el precio al compra - dor para restituir al dicho - niño su libertad.
Venta de tierras ajenas que se tienen en administración.	Esclavitud y pérdida de los - bienes.
Irresponsabilidad de los tu- tores al no dar buena cuenta de los bienes de sus pupilos	Ahoradura.
Disipación en vicios de par- te de los hijos que han here dado la hacienda de sus pa - dres...	Ahorcadura.
Arrogancia frente a los pa - dres en los nobles o en los hijos de los príncipes...	Destierro temporal.
Despilfarro en los plebeyos. del patrimonio de los padres	Esclavitud.
Despilfarro en los nobles, -- del patrimonio de los padres	Estrangulación.
Vicio y desobediencia en los hijos jóvenes de ambos sexos	Corte del cabello y pintura - de las orejas, brazos y mus - los; aplicándose esta pena - por los padres.

D E L I T O S	P E N A S
Injurias, amenazas o golpes, en la persona del padre o de la madre...	Muerte al activo, y sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de estos.
Maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la nobleza...	Muerte.
Hacer algunos maleficios...	Sacrificio en honra de los dioses.
Exceso de los funcionarios en el cobro de tributos...	Tranquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves; en casos graves, muerte.
Embriaguez en los jóvenes...	Muerte a golpes en el hombre y lapidación en las mujeres.
Embriaguez en los hombres -- provectos...	Si nobles, privación de nobleza y empleo, destierro o muerte; si plebeyos, trasquiladora y derribo de la casa (por no ser digno de vivir entre los hombres quien voluntariamente se priva de la razón).-- No está prohibida la embriaguez en ocasión de boda o de otras fiestas semejantes, en que se les permite excederse dentro de sus casas. A los viejos septugenarios, en atención a sus años se les permite deber cuanto quieran.
Mentira grave y perjudicial.	Coartadura parcial de los labios y a veces de las orejas o muerte por arrastramiento.
Calumnia pública grave...	Muerte.
Acusación calumniosa...	La misma pena que corresponde al hecho falso atestiguado.

D E L I T O S	P E N A S
Hechicería que atraiga sobre la ciudad, pueblo o imperio. calamidades públicas...	Muerte abriendo el pecho.
Riña...	Cárcel. Si uno de los rijosos resulta herido, el heridor pagará gastos de curación y daños causados.
Lesiones a tercero fuera de riña...	Cárcel. Se pagará además los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima (7).

(7) CARRANCA Y RIVAS, RAUL, Cárcel Y Penas en México, Ed. Porrúa, México, 1986, pp. 26-27.

Del anterior análisis podemos concluir que en el imperio Azteca se vivía principalmente en pleno período de la venganza privada, pero con la autorización y supervisión de un Consejo Supremo y jefe de guerra, siendo aplicable en cierto modo la ley del Tali6n predominando la pena de muerte en la ejecuci6n de las penas, en el caso de la pena de prisi6n, 6sta simplemente se utilizaba como un lugar donde los culpables de la comisi6n de delitos permanecían en calidad de dep6sito hasta el momento de enfrentar el castigo principal, que generalmente era la muerte en sus diferentes y atroces modalidades.

1.2. CULTURA MAYA

Corresponde ahora revisar a la civilización Maya. Esta ha sido considerada como la cultura más refinada hasta antes del descubrimiento. Al parecer su sentido de vida era más sensible y profundo sin embargo, aunque el Código penal Maya pueda ser presentado como una prueba de moralidad, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados con la culpa.

El pueblo Maya se encontraba en pleno período de venganza privada, similar al Azteca pero utilizaba una represión diferente, con un nivel superior de principios morales, lo cual beneficiaba las alternativas de la ejecución de las penas, siendo común el sistema de la pérdida de libertad en vez de la pena de muerte, logrando con esto un avance en la humanización de su derecho penal. No había más que tres penas:

*
1: La de la muerte; que se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía una virgen.

2: La esclavitud; que se daba al ladrón, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra.

37. La de resarcimiento del daño que se causara; se condena al resarcimiento de perjuicio al ladrón que podía pagar el valor del hurto y también al matador de un esclavo que se libraba de la pena, pagando el muerto con dinero o entregando a otro siervo.

Los delitos que figuraban en la cultura Maya eran: delitos contra la integridad física, contra la moral, contra la propiedad, contra la reputación y delitos contra la patria.

→ En cuanto a la prisión no era un castigo en sí; los mayas no poseían cárceles bien construidas y protegidas, por el poco interés que les representaba en su comunidad según sus leyes y costumbres, ya que debido a la sumaria averiguación y rápida elección del castigo a imponer les era de muy poca utilidad. Servían a modo de cárceles unas jaulas de madera en las que custodiaban a los prisioneros de guerra, a los condenados a muerte, a los esclavos prófugos, a los ladrones, a los adúlteros y, en general, a los delincuentes de cierta clase, que eran cogidos infraganti; la jaula de los menores delincuentes era de cedro y pintada de diversos colores, usándose también para otros condenados a muerte y al sacrificio (8).

(8) PEREZ GALAZ, JUAN DE DIOS. Derecho y organización social de los Mayas, Ed. (..), (..), México, pp. 75-79.

A los presos, se les amarraba las manos por la espalda y se les sujetaba el cuello con una pesada collera de cordeles y palos. La prisión de los mayas al igual que la de los aztecas no se veía como un lugar donde se reeducara al reo para reintegrarlo a la sociedad, sino que sólo era un espacio para retener al delincuente antes de imponerle su condena; empero el castigo era tomado como medida de seguridad que se aplicaba para lograr conservar el orden social.

A continuación, por ser de gran utilidad para este trabajo, presentaré un cuadro general de las principales penas y delitos que se aplicaban dentro de la cultura Maya:

D E L I T O S	P E N A S
Adulterio...	Lapidación al adúltero varón - si el ofendido no perdona - (dejar caer una pesada piedra sobre la cabeza desde lo alto). En cuanto a la mujer, nada más su vergüenza o infamia. O bien lapidación, tanto del hombre como la mujer. O bien muerte por flechazos en el - hombro o arrastramiento de la mujer por el esposo y abandono en un sitio lejano para - que la devoraran las fieras, - también podía ser, como remate de la venganza privada, ma - trimonio del marido engañado - con la mujer del ofensor. O - si no extracción de las tri - pas por el ombligo a ambos - adúlteros.

D E L I T O S	P E N A S
Sospecho de adulterio...	Amarradura de manos a la espalda varias horas o un día.- O desnudamiento. O bien corte de cabello.
Violación...	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Estrupro...	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Relaciones amorosas con un esclavo de distinto dueño...	Esclavitud a favor del dueño-ofendido.
Sodomía...	Muerte en un horno ardiente.
Robo de una cosa que no puede ser devuelta (no se admite el robo de famélico o en estado de necesidad)...	Esclavitud.
Hurto a manos de señores o gente principal (aunque sea pequeño el hurto)...	Labrado en el rostro desde la barba hasta la frente, por dos lados.
Hurto a manos de un plebeyo.	Pago de la cosa robada o esclavitud. En algunas ocasiones muerte.
Traición a la patria...	Muerte.
Traición a los súbditos de - Ah Chac Cocom (según la crónica de Chac Xulub Chen) ...	En la gran cueva de la comadreja, destrucción de los ojos.
Homicidio (a un sí se trataba de un acto casual)...	Muerte por insidias de los parientes, tal vez por estacamiento, o pago del muerto (cuerosa compensación pecuniaria después de la propiedad de la Ley del Talión), o esclavitud con los parientes del muerto o entrega de esclavo.

D E L I T O S	P E N A S
Homicidio no intencional...	Indemnización de su importe - con los bienes propios del - ofensor o, en caso de no te - nerlos, con los de su mujer - o de más familiares.
Muerte no procurada del cón- yuge...	Indemnización de su importe - con los bienes propios del -- ofensor o, en caso de no te - nerlos, con los de su mujer o demás familiares.
Homicidio, siendo sujeto ac- tivo un menor...	Esclavitud perpetua con fami- lia del occiso.
Daño a la propiedad del ter- cero...	Indemnización de su importe - con los bienes propios del - ofensor, en caso de no tener los, con los de su mujer o de más familiares.
Deudas...	Muerte y substitución en la - misma obligación por parte de los familiares del deudor, - siempre y cuando el delito se hubiera cometido sin malicia. El señor pagaba la deuda por vasallo.
Deudas en el juego de pelo - ta...	Esclavitud, (el valor del es- clavo era por la cantidad per- dida en el juego).
Incendio por negligencia o - imprudencia...	Indeminización de su importe - con los bienes propios del - ofensor o, en caso de no te - nerlos, con los de su mujer o demás familiares.
Incendio doloroso...	Muerte. En algunos casos sa - tisfacción del daño (9).

(9) CARRANCA RIVAS, Op. Cit. o. 41.

Como podemos notar, también entre los mayas se distinguió el derecho público y privado; por otro lado, aunque 110
dejo de ser preponderante la pena de muerte, no por eso dejaron de consentir el salvajismo en la aplicación de sus distintas sanciones, descansando su derecho penal sobre la necesidad
de conservar el orden social existente.

1.3. CULTURA ZAPOTECA

Dentro de la civilización Zapoteca, la reglamentación de penas y la ejecución fue mínima, debido a que la religión entre los zapotecas, más que en otros pueblos, era un elemento muy importante en su existencia; su vida entera giró alrededor de los dioses, templos y sacerdotes.

Su vida estaba precedida por las deidades y subordinada a una especie de determinismo o fatalismo religioso, aunque también les inspiró el sentido de la eternidad; dentro de un aparente politeísmo creían en un solo dios al que consideraban eterno, sin principio ni fin.

Los zapotecas consideraban al Sumo Sacerdote como el Vicario de la divinidad, siendo el centro de la jurisdicción y oráculo de la fe, concediendo todo perdón y todo poder; a éste régimen y autoridad se sujetaban todos los reyes, sacerdotes y pueblos de la civilización Zapoteca.

El poder del Sumo Sacerdote se extendía aún después de la muerte, ya que según fuera la persona y como se hubiera portado en la vida terrenal sería lo que le esperaría, por ejemplo si el difunto había observado buena conducta en la vida entonces se le concedía el perdón y su alma entraba a un mundo diferente al de la tierra, ese mundo era un lugar

hermosamente sembrado, de valles y florestas, regados por manantiales cristalinos, además en ese lugar los moradores no envejecían; pero si había observado mala conducta se le maldecía perpetuamente.

También estaban los monjes que tenían cometidos importantes, profesaban el voto de castidad y sus principales obligaciones era obedecer a sus sacerdotes, meditar y orar siempre para obtener la gracia de los dioses y ayudar al pueblo a obtener beneficios del cielo. Asimismo, se les encomendaba la educación de los jóvenes, la corrección de los vicios públicos y aconsejar a los reyes; cuando algún monje infringía el voto de castidad, era castigado severamente apaleándolo.

Precisamente por ser una civilización tan arraigada a la religión, sus sanciones eran distintas a las de otros pueblos. El rey era quien decidía acerca del gobierno y régimen jurídico.

El régimen jurídico y organización judicial Zapoteca, se iniciaba desde lo más simple, o sea con las autoridades menores que se encargaban de juzgar las controversias entre los habitantes de los pueblos; a ésta organización se le conocía con el nombre de Peninozoo. Después se encontraban los jueces ordinarios, que fueron conocidos con el nombre de Huetogoticha y conocían asuntos de mayor importancia que los Peni-

nozoo.

El senado era una especie de tribunal de segunda instancia, sus integrantes eran los encargados de dar fin a una controversia y eran conocidos con el nombre de Penihuexija; los jueces usaban como símbolo de autoridad un bastón o vara de justicia que recibían de manos del emperador, ya que la vara significaba el mando.

Este pueblo se rigió por una ley suprema, a la que consideraron como la razón que ha de medir la razón en controversia. La acción de infringir la ley era conocida como Tiquichetilla, que significa cometer delito.

La principal fuente del derecho penal de la cultura Zapoteca fue la costumbre de los miembros de dicho grupo, por tanto el Derecho Privado estuvo regido por los usos y costumbres, así como por algunas disposiciones que regían los intereses privados, los individuales y los particulares; mientras el Derecho Público era el referente al Estado y sus intereses. Los zapotecas también conocieron y emplearon el Derecho Internacional, debido a las prácticas del comercio y la guerra.

Los delitos que sancionaba el Derecho Penal Zapoteca eran los siguientes:

- Delitos sexuales: Respecto a este tipo de delitos los zapotecas fueron muy severos al sancionarlos.

- Atentados al pudor: Este delito fue conocido como guendatagana, el sujeto era repudiado por todos los miembros de la sociedad.

- Delito de violación: A este delito los zapotecas denominaron quelaticoaxe, que significa forzar virgen, el sujeto pasivo siempre era la mujer.

- Delito de rapto: Los zapotecas lo conocían con el nombre de quedaruxoñenee, y sólo se castigaba cuando el hombre negaba la virginidad de la mujer para no casarse con ella. Una de las formas de contraer matrimonio entre los zapotecas era precisamente mediante el rapto, por tanto, esta figura se consideraba lícita.

- Delito de embriaguez entre los jóvenes y desobediencia a las autoridades: Estos delitos se sancionaban con penas de encierro y con flagelación en caso de reincidencia.

- Delito de adulterio: Desde la más remotas épocas los zapotecas consideraron a las mujeres como seres activos e inteligentes, cuyos trabajos eran complementarios a los del varón, para bien y felicidad de la familia, por lo que

creían justo que la mujer merecía respecto y protección; en consecuencia cuando una mujer cometía adulterio era severamente castigada, por ejemplo, en Ixcatlán, a la adúltera se le castigaba haciendola comparecer ante los jueces y si se hallaba culpable era despedazada y las partes de su cuerpo eran repartidas entre los testigos; en Ixtepeji, la adúltera era mutilada, pagaba nueve mandas al cacique, le arrancaban las orejas y la nariz; en Huitzo, la adúltera era acusada por el marido, si se le encontraba culpable se le azotaba y vendía como esclava; en Nexapa le cortaban la nariz y los órganos genitales.

- Delito de lesiones... (*)

- Delito de robo: Este delito se llamó quelacobaana, abarcaba al que se cometía contra las personas físicas, morales y la colectividad, ejemplo de robo contra la colectividad era el robo de mazorcas cometido en la propiedad comunal, a este tipo de robo le conocían con el nombre de tibeequela. La sanción para estos delitos era la muerte (10).

(*) No se encontro que pena se imponía.
 (10) DE CORDOVA, FRAY JUAN. Vocabulario Castellano Zapoteca, Ed. Fascimular. Biblioteca Lingüística Mexicana S.E.P. México. 1942, p. 22.

Las sanciones más comunes entre los zapotecas eran:

1. Descuartizamiento, denominado Totihuanaya.
2. El Tormento = Quelananaha
3. La Esclavitud = Quelachoco
4. El Destierro = Quelahuezabiquixi
5. La Multa = Toquixea
6. La Amonestación = Lipanatoxo
7. También empleaban constantemente la figura del perdón a la que llamaban Quelahuenitilaotola.

Otros conceptos, que aplicaban son los siguientes:

8. Culpa, mal, daño = Tiquillaquiayo
9. Denuncia ante un juez = Ticoatichaquia (11).

Este pueblo fue poseedor de una gran cultura, la religión formaba parte importante en su existencia, debido a ello sus sanciones eran mínimas, por tanto los zapotecs eran diferentes a los aztecas y los mayas.

En conclusión podemos mencionar que en la época pre-hispánica los indígenas tenían tan pocas leyes que las sabían

(11) IBID, pp. 116, 117, 224, 361 Y 938.

de memoria; estas se expresaban por medio de pinturas. Existían leyes civiles y penales, se hace mención de jueces y consejos especiales que eran encargados de juzgar a delincuentes y nobles, haciendo grandes diferencias entre los nobles y el pueblo, por ejemplo, los aztecas tenían la prisión llamada Malcalli, donde se ponía a los guerreros y a los cuales se le daba un mejor trato que a los delincuentes comunes; pero así como recibían una diferencia en el trato su castigo era más severo, generalmente la muerte. Por otro lado, muchas veces el castigo al delincuente no era suficiente y también pagaban los parientes.

Sobre el derecho penal indígena, cada cultura consideró indispensable crear algunos métodos de castigo para los individuos que lesionaran a la sociedad de acuerdo a sus usos y costumbres; tenemos entonces que en el pueblo Azteca las penas corporales y pecuniarias, destacándose la pena de muerte y la esclavitud, caracterizándose por su dureza y ejemplaridad; entre los mayas, los castigos eran muy severos y sobrepasaban por sus efectos a la culpa, ya no se destacaba la pena de muerte pero sí un gran salvajismo en sus castigos; entre los zapotecas las ejecuciones eran mínimas y éstas más que nada eran usadas para que tuvieran temor de no alcanzar el perdón Divino. Por último, de acuerdo a su forma de considerar la actividad delictuosa, se eliminó la idea de utilizar como medida represiva la prisión, considerándose a la función carce-

laria sólo como la guarda de los sujetos, hasta que se llegaba el momento de la ejecución de la sentencia.

Cabe señalar, que el propósito de las penas en las culturas indígenas fue que el pueblo viera sufrir al delincuente los castigos, para poder así conservar el orden social.

SE SABIAN HECHOS PARA VIGILAR,
ESPIAR Y MIRAR EN SU DERREDOR,
CON EL FIN QUE NADIEN PUDIERA
SALIR DE SUS MANOS, NI DE AQUE-
LLA CIUDAD Y AQUELLAS CALLES
CON REJAS.

REVUELTAS...

CAPITULO SEGUNDO:

EPOCA COLONIAL Y REVOLUCION
MEXICANA.

Desde la caída del imperio Azteca y al establecerse sobre su derrota la colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario se fundamentó en las leyes hispanas que fueron muy abundantes.

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

A pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de las leyes de Indias, en materia jurídica siguió reinando la confusión, debido a que se aplicaban al fuero real, las partidas y las ordenanzas de Castilla y de Bilboa; los autos acordados, la nueva y novísima recopilación a más de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

Fue hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas publicar por la majestad católica, el rey Don Carlos II. Esta recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno. En el libro VII - Título VI - Ley XVI -, aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como una simple medida de custodia

preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el caso (12).

A continuación, revisaremos la legislación Colonial.

(12) CARRANCA Y RIVAS, Op. Cit. pp. 119-120.

2.1. LA LEGISLACION COLONIAL

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas; de ahí que en el derecho penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas. Para los indios se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes y penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada; en el peor de los casos, los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios; los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha. Se liga al Derecho Penal, ya que sin autoridades ordenadoras no habría autoridades ejecutoras de las sanciones, es decir, el lugar de ejecución de penas se da en la medida del ámbito penal. El régimen penitenciario encuentra una base importante en la partida VII, Título 29, Ley 15; en ésta se declara que el lugar donde los procesos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de

prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

En esta legislación también fueron considerados los siguientes aspectos: se ordenó que cada ciudad o villa debía tener su propia cárcel; en la ciudad de México se tuvieron 3 presidios a) La cárcel de Corte de la Nueva España, b) La cárcel de la Ciudad, c) La cárcel de Santiago Tlatelolco, y con posterioridad se construyó la célebre prisión de la Acordada; se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos; así como detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y quitarles sus prendas; de igual forma se enunciaron algunos principios como: necesaria existencia del libro de registro; abstención de juegos de azar en el interior de las cárceles y la separación de reos por sexos, siendo atendidos únicamente por sacerdotes; ya que se creía que los encarcelados debería estar bajo amparo y protección eclesiástica. Como es sabido en ésta época de la colonial, los reos eran visitados diariamente por los alcaides y esporádicamente por los funcionarios, en estos presidios se acostumbraba azotar, encadenar o encarcelar en calabozos oscuros a los presos.

Con el paso de los años, además de las cárceles, se generaron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país los cuales servían como fortalezas militares.

Existieron, entre otros, los presidios de Baja California y Texas. Igualmente se conocieron las fortalezas - prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y Perote, las cuales se utilizaron aún después de la independencia de México.

Para comprender mejor la forma en que se reglamentó la institución carcelaria como antecedente importante de nuestro actual Derecho Penitenciario, enunciaré los títulos más importantes de la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, que nos cita el maestro Carrancá y Rivas:

LIBRO VII, TITULO SEIS.

Ley:

- 1.- Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.
- 2.- Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres.
- 3.- Que en las cárceles haya capellán, y la capilla esté decente.
- 4.- Que los alcaides y carceleros den fianzas.
- 5.- Que los carceleros y guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone.
- 6.- Que los carceleros tengan libro de entrada, y no fíen las llaves de indios o negros.
- 7.- Que los alcaides residan en las cárceles.
- 8.- Que los carceleros tenga la cárcel limpia y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los

que esta ley ordena.

- 9.- Que traten bien a los presos, y no sirvan de los indios.
- 10.- Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, sulten ni prendan.
- 11.- Que los alcaides y carceleros visiten las cárceles, presos y prisioneros todas las noches.
- 12.- Que los alcaides y carceleros no contraten, coman ni jueguen con los presos.
- 13.- Que los carceleros no consientan juegos, ni vendan vino más que los valiere, ni lleven carcelaje a los pobres.
- 14.- Que los carceleros lleven los derechos conforme a los aranceles.
- 15.- Que la carcelaría sea conforme a la calidad de las personas y delitos.
- 16.- Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos
- 17.- Que los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje y costas.
- 18.- Que los pobres no sean apremiados a dar fiados por costas, ni carcelaje.
- 19.- Que el que quisiere salir a cumplir destierro no sea detenido por costas, ni carcelaje.

- 20.- Que el preso en quien se ejecutara pena corporal, no sea vuelto a la cárcel por costas ni carcelaje.
- 21.- Que los indios no paguen costas ni carcelaje.
- 22.- Que se guarde la ley 92, Título 15, libro 2, sobre no presentarse en la cárcel por Procurador, y dar inhabilidades.
- 23.- Que el regidor diputado visite las cárceles y reconozca a los presos.
- 24.- Que las justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes, y las hagan guardar.

TITULO SIETE

Ley:

- 1.- Que las audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas.
- 2.- Que la visita de oidores se hagan los sábados por la tarde.
- 3.- Que además de los sábados se visiten las cárceles los martes y jueves.
- 4.- Que precisamente se hallen en las visitas dos oidores.
- 5.- Que en la visita de cárcel de Lima y México concurren tres jueces.
- 6.- Que el corregidor en visita de cárcel tenga su lugar.
- 7.- Que los casos graves de visita se consulten con el virrey y la audiencia.

- 8.- Que los oidores de Lima y México no conozcan de negocios sentenciados en revista.
- 9.- Que los oidores en la visita de cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas ejecutar, sin embargo de suplicación.
- 10.- Que acabada la visita general voten los oidores en el acuerdo los negocios y causas.
- 11.- Que los oidores no suelten en visita de cárcel a los presos por el presidente y oidores, sin su acuerdo ni a los del tribunal de cuentas.
- 12.- Que en México visiten dos oidores las cárceles de Indias los sábados.
- 13.- Que los oidores visitadores de indios vean y reconozcan los testigos.
- 14.- Que de la forma de despachar en visita a los indios presos por deudas, que se han de entregar a sus acreedores.
- 15.- Que los oidores no suelten, ni den espera a los presos casados por ausentes sus mujeres.
- 16.- Que en la visita de cárcel no sean sueltos los presos por alcabalos y derechos reales.
- 17.- Que los presos por pena de ordenanza no sean sueltos sin depositarla, y hayan en la audiencias sala de relaciones de estas causas.

TITULO OCHO

Ley:

- 1.- Que todas las justicias averiguen y castiguen los delitos.
- 2.- Que se guarden las leyes contra los blasfemos.
- 3.- Que sean clasificados los testigos falsos.
- 4.- Que en delitos de adulterio se guarden las leyes sin diferencia entre españolas y mestizas.
- 5.- Que la pena del marco y otras pecuniarias, impuestas por delito, sean al doble que en estos reynos de Castilla.
- 6.- Que a los indios amancebados no se lleve la pena del marco.
- 7.- Que no se prenda mujer por manceba del clérigo, frayle o casado sin información.
- 8.- Que las justicias apremien a las indias amancebadas a irse a sus pueblos a servir.
- 9.- Que no se puedan traer estoques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas de cuchilla.
- 10.- Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos y repúblicas.
- 11.- Que los condenados a galeras sean enviados a Cartagena, o Tierrafirme.
- 12.- Que se gaste de pena de cámara lo necesario para conducir los presos del Perú.

- 13.- Que los galeotes enviados de estos reynos a las galeras de las indias sean remitidos cumpliendo el tiempo.
- 14.- Que los alcaldes y justicias no condenen a gentiles hombres de galera.
- 15.- Que los jueces no moderen las penas legales y ordenanza.
- 16.- Que las justicias guarden las Leyes y ordenanzas en la ejecución de las penas, aunque sean de muerte.
- 17.- Que los jueces no compongan delitos.
- 18.- Que habiendose de extrañar a alguno, se remitan los autos de la causa.
- 19.- Que los tenientes de gobernadores no puedan extrañar de la tierra.
- 20.- Que se guarde la Ley 1.61, Título 2, Libro 3, sobre extrañar a las Indias a los que conviniere.
- 21.- Que a los desterrados a Filipinas no se dé licencia para salir durante el tiempo de su destierro y cumplan la condenación.
- 22.- Que no se apliquen condenaciones a la paga de personas particulares.
- 23.- Que no se apliquen penas de cama en las sentencias.
- 24.- Que los oidores no apliquen las penas para paga de sus cosas.
- 25.- Que las penas de la sentencia sean para la cámara.
- 26.- Que, si no hubiere gastos de justicias para seguir delinquentes, se suplan de penas de cámara.

- 27.- Que las penas aplicadas a la cámara por la introducción de rezo se pongan por cuenta aparte.
- 28.- Que las penas impuestas a los arrieros de la Veracruz se apliquen conforme a la ley (13).

Después, de revisar las leyes de los reinos de las Indias, veamos de una manera breve como funcionaban éstas en los presidios de la ciudad de México:

LA CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA, se encontraba ubicada donde es actualmente el Palacio Nacional, en pleno Zócalo o Centro de la ciudad, esta cárcel tenía su fachada de fortaleza, formada por tres patios, rodeada con cuatro cru-
jías de piedra al frente, contaba con dos puertas una la del horno y la otra de acceso a la cárcel real; la referida cárcel se encontraba dividida en cuatro salas:

1.- La sala de la Gran Audiencia, llamada de menor cuantía, 2.- La sala del crimen, 3.- La sala de tormentos y 4.- La sala de lo civil, en esta prisión los detenidos trata-
ban negocios con sus abogados a través de unas ventanas con rejas, con posterioridad en dicho lugar se instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(13) Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Tomo I y II, en Madrid por Julián de Paredes, 1861. Citado por Raúl Carrancá y Rivas, Op. Cit., pp. 119-141.

El funcionamiento de este tribunal en el tiempo del Arzobispo Don Pedro Maya de Contreras, quien era inquisidor general, consistía en que las denuncias se aceptaran sin limitación alguna, al grado de que los menores eran estimulados, para que acusaran y denunciaran a sus propios padres. En esa época los procedimientos eran secretos no existiendo garantía para la defensa del acusado, en consecuencia el reo no sabía quien lo acusaba, de que lo acusaban, no tenía derecho a ver el rostro de los testigos, ni nombrar persona que lo defendiera.

Para que el reo confesara su culpa se utilizaban los tormentos (los usuales eran: la garrucha y la tortura del agua), la confiscación de bienes (parte de estos pasaban a los inquisidores), y por último se les daba auto de fé (muerte), paseandoles por las calles de la ciudad dirigiendose al quemadero (14).

La máxima autoridad era el alcalde, quien cuidaba de que a los presos no se les maltratara, y a los que eran de nuevo ingreso no se les exigiera ni quitara cosa alguna; obligandose a los carceleros a que no recibieran dádivas de ningún preso, ni de sus familiares, pero si se permitía que

(14) MALO CAMACHO, GUSTAVO; Historia de la cárcel en México Instituto Nacional de las Ciencias Penales, México, 1976. pp. 50-63.

los jueces ordinarios hicieran visitas a las cárceles los sábados cada semana.

La cárcel de la ciudad se encontraba ubicada en los bajos del Cabildo y únicamente se encerraba ahí a personas que cometían faltas leves.

La cárcel de Santiago Tlatelolco fue utilizada para delincuentes especiales.

Estas dos cárceles de la ciudad de México fueron los antecedentes de la célebre prisión de la Acordada, que se construyó con posterioridad y que revizaremos más adelante, por ser importante en la época colonial.

Para concluir esta primera parte del capítulo dos, tenemos que en la época colonial los principales delitos sancionados eran la rebeldía, idolatría y el judaísmo (*); y toda una serie de delitos del mismo tipo, cuyas penas iban desde la muerte con garrotes y en la hoguera, hasta la prisión y los azotes, cuya persecución estaba encomendada al Santo Oficio o Santa Inquisición. Por otra parte, los delitos comunes eran: robo, asalto, homicidio, magnicidio, etc.

(*) Entiendase por "Judaísmo" todo aquel que no seguía la religión católica.

La recopilación de Leyes de los Reynos de las Indis, se basaba más que nada en la religión católica y el trabajo para el recluso no era obligatorio, pues no se consideraba como medida de regeneración; el encierro nocturno era de vigilancia rigurosa, permitiéndose sujetar a los individuos con cadenas, o que se les pusiera cepas, asimismo en la Novísima Recopilación se encontraban antecedentes, como la organización de las cárceles separando los sexos, prohibiendo los juegos de azar dentro de los establecimientos y la obligación de los presos para subsistir con sus propios recursos, algo relevante en las leyes de Indias es la disposición de que se construyan cárceles en todas las ciudades, edificios destinados para este único fin.

Sin embargo, como en todo, no se respetaban totalmente las Leyes de Indias ya que muchas veces los carceleros si aceptaban dádivas y aunque el alcaide cuidaba de que no se maltratara a los presos, éstos eran cruelmente lesionados, y otras tantas alteraciones; y para no ir lejos como ejemplo tenemos la descripción que hace Don Joaquín Fernández de Lizardi de la cárcel de la corte, en su obra "El Periquillo Sarmiento", de la manera siguiente:

- Un millón de presos, unos blancos otros negros, unos medio vestidos y otros medio decentes, otros empleados y pintada su tristeza y su desesperación en los macilentos

colores de su cara...

- Lo cierto del caso es que no puedo dormir en toda la noche, acosado por el miedo al calor, de las chinches que me cercaban en ejércitos de los desaforados ronquidos de aquellos pícaros, y de los malditos efluvios que exalaban sus groseros cuerpos con otros casos que no son para tomadas de boca, pues aquel sótano era sala, recámara, asistencia, cocina, comunes, comedor y todo junto... (15).

(15) FERNANDEZ DE LIZARDI. JOAQUIN. El Periquillo Sarniento.
Ed. Porrúa, p. 35.

2.2. CARCEL DE LA ACORDADA Y CARCEL DE BELEN

Las cárceles antes mencionadas dejaron de funcionar a principios del siglo XIX; la cárcel de la Perpetua se clausuró en 1820 y la cárcel de la Corte en 1831, trasladándose los presos a la cárcel de la Acordada. El antecedente de este tribunal lo encontramos en el tiempo del Virrey Luis de Velasco, que fundó un tribunal llamado la Santa Hermandad, que se encontraba integrado por un grupo de gentes encargadas de vigilar y perseguir a los malechores asaltantes de diligencias que iban por caminos desérticos; al lograr la detención de los bandidos éstos eran colgados de los árboles de los mismos caminos. Este tipo de castigo y ejecución no resultó eficaz, las diligencias que transitaban por los caminos solitarios seguían siendo inseguras, por lo que se formó el Tribunal de la Acordada. Fue una organización de voluntarios, autorizada por el Real acuerdo de 1719, para la captura y enjuiciamiento de bandidos que traían asolado al territorio mexicano.

Este tribunal se caracterizó por que venía siendo ambulante, su organización se integraba por un juez, un escribano, comisarios, sacerdotes y un verdugo, al presentarse en una determinada población logrando localizar y capturar al asaltante, lo juzgaban, dictando el juez una sentencia condenatoria, que consistía en la pena de muerte (la horca)

donde se le dejaba pendiente de un árbol.

El primer juez de la Acordada fue Don Miguel de Velázquez, quien posteriormente organizó tribunales dependientes de su autoridad en las principales poblaciones, nombrando personas distinguidas del lugar y así acelerar la administración de justicia.

En la ciudad de México la célebre cárcel de la Acordada fue construída en lo que es actualmente la Av. Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt (16).

La cárcel de la Acordada tomó el nombre de una providencia convenida en 1710, con la que se eligió un tribunal privativo para perseguir y juzgar a los salteadores de caminos y demás delincuentes, acusados de delitos contra la propiedad. Se cuidó de dar a las paredes de ésta la altura y espesor necesario; a las puertas y cerrojos, fortaleza; y a los calabozos y separos, seguridad. "El interior del edificio se hallaba rodeado de corredores, y tenía en su centro una fuente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada, y en otros se veían altos paredones, en algunos de los cuales había puertas y ventanas construídas para dar escasa luz y ventilación

(16) MARCO DEL PONT, LUIS. Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas, México, 1984, pp. 239-242.

a las galeras en que dormían los presos y otros departamentos necesarios para "el buen funcionamiento de la prisión", como son: la capilla, panadería, enfermería, etc." (17).

En esta cárcel se utilizaron cadenas, grillos, esposas, azotes y muchas veces el tormento; en suma, las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento de la soledad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato imponente de las guardias, inspiraban tristeza y terror. No había ni la más mínima clasificación de los presos; éstos se hallaban entregados al estado natural, las mazmorras eran lo más inmundas e insalubres que pueda uno imaginarse; el suelo tapizado de petates; las paredes estaban llenas de sangre hasta donde puede alcanzar la mano del hombre, porque de los techos bajaban una gran cantidad de chinches a chupar a los presos; en los dormitorios, se había y se jugaba a la baraja, se proyectaban crímenes y tenía cabida escenas asquerosas, mal podía corregirse el vicio dentro de ella puesto que los que se encargaban del orden sólo debían su nombramiento a la forma de los delitos.

Este aspecto de libertinaje en las prisiones no cambió mucho, llegando casi en la misma forma hasta la época indepen-

(17) OROZCO Y BERRA, MANUEL, Apuntes Históricas, la vida en la cárcel de la Acordada. Criminalia, año XXV. No. 9, México. 1959. pp. 572-573.

diente, subsistiendo la Acordada hasta 1862.

Tenemos que la prisión en ésta época no era considerada como un castigo, sino más bien un medio que se facilitaba al reo para obtener, mediante el régimen de pan y agua, el perdón de sus crímenes o faltas; esta pena de prisión se infringía sólo a los conversos o arrepentidos, pues los que persistían en la confesión de sus doctrinas o afirmaban la propia inocencia, eran consignados al brazo secular o al patíbulo.

La pena de prisión cumplida por el reo se basaba en dos clases de cárceles, las cuales respondían a dos regímenes, el moderado "muris largus" y el riguroso "muris strictus", en ambos el prisionero era tratado a pan y agua, con la prohibición absoluta de comunicarse con los compañeros de cárcel y sí sólo con los visitantes, aunque se excluyeron las mujeres y personas del vulgo por el peligro de que los convertidos recayesen. Los reos sometidos al régimen carcelario más suave, o sea el "muris largus", si se portaban bien podían salir a tomar el aire, siempre dentro del recinto de la cárcel; pero los confinados al "muris strictus", se les echaba atados de pies en su celda angosta y oscura y en ocasiones se ataba la cadena a la pared. Esta pena se infringía a los que habían cometido faltas escandalosas, o los que habían jurado en falso en declaraciones, había además de una forma más rigurosa,

el "murus strictissimus", que consistía en llevar atados los pies las manos; los condenados a esta forma de prisión no tardaban en morir; presos de la desesperación.

Las condiciones de los locales que se destinaban a cárceles en la edad media, en la mejor de las hipótesis, eran mas que locales penitenciarios, receptáculos de miseria de todas clases. Los municipios y los señores encargados de subvencionarlas y mantener a los presos, consideraban a éstos como una pesada carga y sí podían sacudirsela, lo celebraban con satisfacción. Los prisioneros que tenían dinero y amigos, podían naturalmente experimentar algún alivio, pero ello era imposible a los herejes, ya que por una parte se les confiscaban los bienes, y por la otra, el mostrar alguna benevolencia hacia ellos, era cosa que podía comprometer seriamente al que lo hacía.

De lo anterior podemos decir que el Derecho Penitenciario no existía en la época colonial, los reos no gozaban de ninguna garantía ni beneficio. Los lugares donde los reos debían cumplir las penas impuestas por el Tribunal del Santo Oficio, eran normalmente auténticas cloacas, sin importar a la autoridad civil quien era el que imponía la ejecución de las sentencias, la salud física, ni mucho menos la readaptación de los sentenciados, cosa que en esta época no existía,

ya que las penas eran infamantes, no había ya más perdón de sentencia. A lo más que podía aspirar el procesado era arrepentirse del delito por el que se le acusaba, para de ésta forma esperar en la resolución del Inquisidor, la prisión perpetua, que como ya quedó indicado, era la pena más benigna de la época.

Sin embargo, en los albores de la Independencia, encontramos que las ideas humanitarias se proyectaban para lograr una reforma penitenciaria, para que el reo, privado de la libertad, tuviera mejor trato. Así en 1814 se estableció el trabajo para los reclusos y en el año de 1841, en la ciudad de México, se establece una casa correccional para menores, en 1843, se dispuso que los detenidos deberían permanecer en la cárcel de la ciudad, los formalmente presos en la cárcel de la Acordada y los condenados a presidios u obras públicas, en Santiago Tlatelolco (18).

En 1862 como ya indicamos, se clausuró la cárcel de la Acordada, en parte porque ya era impropia y porque la ciudad ya había crecido, quedando tal cárcel dentro del paseo principal, pasando a ocupar el antiguo colegio de Belén, inaugurándose en 1863 con el nombre de cárcel Nacional, cambiando

(18) Un enfoque sobre prisiones Mexicanas en el transcurso de los siglos. Revista del Departamento del Distrito Federal 1985. p. 19.

en 1867 por el nombre de cárcel Municipal y en 1904, por el de cárcel General de Distrito, nombre con el que duró hasta 1932, fecha en que desapareció.

En la cárcel de Belén había tres departamentos, cada uno destinado a hombres, mujeres y jóvenes respectivamente, con un patio amplio que tenía un estanque, el cual estaba destinado al baño de los presos. Existía una escuela y talleres para los reclusos que emplearan su tiempo como mejor les conviniere, habiendo una habitación para los presos que pudieran pagarla, los dormitorios principales eran altos, mal ventilados, tenían en un rincón un sitio suismático para las necesidades fisiológicas, estaban acondicionados con muchas literas donde dormían aproximadamente seiscientas personas, alumbradas con esencia de trementina. En estos lugares los presos se entretenían fumando tabaco y marihuana, la enfermería era desaseada, mal atendida y con muy pocas cosas, los presos trabajaban por su cuenta y sin obligación de hacerlo, las industrias instaladas en el patio, eran talleres destinados a la fabricación de rebozos, cambuyas y mantas; tenían maquinaria para la fabricación de calzado así como una pequeña mesa para los remendadores, talleres de carpintería y ebanistería, destacándose los trabajos de hueso por las cosas que construían con instrumentos rudimentarios. Contrastando con estos lugares destinados al trabajo, existía el patio de los acusados, donde sin higiene y hartos de holganza, convivían

los reclusos bajo el imperio de un nefasto delincuente, al que denominaban "el presidente", capataz escogido para imponer la disciplina con facultades para confinar a sus compañeros en las bartolinas (estrechos cuartos en donde a duras penas, podía caber un preso y su equipaje, consistente en un petate en el que habían anidado miles de animaluchos). Las bartolinas tenían una pequeña puerta con un cerrojo en el exterior, acondicionado para recibir grandes candados, cuyas llaves conservaban los empleados de la prisión. En la parte alta, las bartolinas contaban con un poco de luz, algo de sol y un ventanillo estrecho, cruzado por barrotes de hierro, que permitía la ventilación, eran destinadas a la muerte... (19).

Pero, las bartolinas no eran las celdas más incómodas, ya que en la planta baja existían celdas, que tenían la humedad, la obscuridad y falta absoluta de ventilación. Estas celdas eran las destinadas a los reos peligrosos, a los sentenciados a muerte y a los periodistas que eran llevados a la cárcel por el gravísimo delito de expresar con toda claridad sus ideas.

Había una celda a la que los presos habían bautizado con el nombre de "El infierno", que no podía haber sido mejor

(19) MELLADO, GUILLERMO, Belén por dentro y por fuera. Cuaderno Criminalía, México, 1959 pp. 20-26.

escogido, era la más estrecha de todas, al grado de que resultaba difícil moverse en su interior. Allí iban a dar los reos que por cualquier causa debían estar tan rigurosamente incomunicados, no permitiéndoseles hablar ni con sus compañeros de presidio y mucho menos recibir visitas.

Existía, en contraste con este tipo de celdas, "El departamento de distinción". Para vivir en él los presos necesitaban contar con dos cosas esenciales, dinero, desde luego, y no tener en su contra malquerencia de los gobernantes, que al enviarlos allí recomendaban la incomunicación, palabra que era entendida como instrucción terminante de que el rigor debía ser empleado en todos sus aspectos para hacer más dura al individuo su permanencia de encierro.

De este modo se explica que en esa galera no habitaban sino delincuentes no profesionales y, por ende, de posibilidades económicas, se explica también que fueran gente de clase media y que hubiera hasta algún aristócrata. Y no resulta difícil entender, ya con tales razonamientos, que se contara con una limpieza única y muchas otras comodidades hasta llegar al mismo "confort".

El departamento de Distinción estaba compuesto por dos salones amplios provistos de cuartos reducidos, pero suficientes para la comodidad de una persona. Cada preso daba

a su habitación el arreglo que mejor le acomodaba a sus gustos personales y llevaban allí cuanto objeto deseaba tener, bien fuera para su aseo físico, para su entretenimiento o para su trabajo.

La limpieza del departamento y de las habitaciones estaba a cargo de los reos humildes de otras galeras, cuyo buen comportamiento merecía la concesión de permitirles trabajar en la distinción, trabajo casi siempre muy productivo y bastante cómodo. Cada "persona distinguida", es decir, cada preso de aquel departamento, tenía a su servicio a un preso, al que utilizaba como mozo, mediante el pago de una cantidad fija mensual, a la que generalmente eran agregadas las propinas.

Al entrar a esta sección de la cárcel no parecía que se estuviera en una prisión, sino más bien en un hotel; asimismo resultaba difícil hacerse a la idea de que aquellos caballeros fueran delincuentes, transgresores de la ley, y mucho menos que estuvieran como había algunos, sentenciados hasta a veinte años de prisión, o a la muerte misma (20).

Y sin embargo, los presos del departamento de Distin-

(20) Ibid.

ción, sufrían tanto o más que los reos de las galeras sucias, insalubres, asquerosas que antes han sido descritas. Porque si bien es cierto que aquellos contaban con todas las comodidades y éstos carecían de ellas, en cambio las penas morales que trae aparejadas la pérdida de la libertad son incomensurablemente mayores para el individuo ilustrado que para el analfabeta, porque aquel tiene más conciencia que éste de sus obligaciones sociales, de la responsabilidad y en cierto modo hasta del honor, sin que pretenda, por supuesto, atribuirles mayor honorabilidad, sino simplemente la apreciación de ella.

La ocupación principal de todos los ocupantes del Departamento de Distinción era el estudio; leían pequeños libros forrados de rojo, que no eran otra cosa que los Códigos, Penal, de Procedimientos Penales, Civil, de Procedimientos Civiles, y la Constitución General de México. En sus páginas obtenían todo lo que necesitaban para presentarse armados y acorazados ante la justicia. Cualquiera de esos presos había estudiado de tal manera lo relativo al delito cometido por él, que en esa materia podía discutir con la seguridad de vencer al mejor abogado. Muchas de las artimañas presentadas por los abogados en favor de sus clientes no eran sino el producto de los estudios del propio reo.

Antes de terminar esta parte, quisiera hacer mención de los fenómenos que operaba el trabajo en el hombre que ha

delincuente. A medida que tomaban sabor al trabajo, se familiarizaba con las herramientas y con los compañeros, que se habituaban a la actividad y olvidaban las holgazanería anterior, no sólo cambiaban sus costumbres, sino que hasta la expresión del rostro resultaba diferente.

Llegaba a tener aspecto y el modo de ser de los hombres "honrados", de los que no "piensan en el mal del prójimo"; más que en el bien propio, conquistado a base de trabajo y de lucha. Esos hombres, una vez que adquirían expresiones apacibles en sus rostros sudorosos, podía afirmarse que saldrían de la cárcel para trabajar, nunca para volver a delinquir.

Y el trabajo para aquellos reclusos era, además de una distracción y de una preparación para el porvenir, un efectivo medio de obtención de elementos económicos para no encontrarse, al poseer libertad, obligados a reincidir y tener lo más indispensable para su subsistencia.

Así, la cárcel de Belén, servía como prisión para todos aquellos individuos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales a excepción de los menores de edad, ésto acompañado de la introducción de talleres de oficio a ésta cárcel. Sin embargo este proyecto con ideas humanísticas estuvo lejos de llevarse a cabo, siendo

la realidad que la cárcel era un lugar promiscuo, con dos departamentos; uno de hombres y otro de mujeres, sin régimen alguno.

Se menciona que entre las prisiones mexicanas hubo dos cuyos horrores las colocaban por encima de las demás y siendo éstas la de San Juan de Ulúa y la de Belén. Esta última como ya hemos mencionado fue un viejo convento que se convirtió en prisión, no siendo suficientemente grande para alojar con holgura a 500 presos; pero con frecuencia hubo allí más de cinco mil, a quienes daban una ración diaria de galletas y frijoles, insuficiente para mantener viva a una persona varias semanas (21). Estos no eran los únicos males de Belén, - habría que agregar las condiciones antihigiénicas y los males - endémicos por los que pasaban los presos.

Esto es a grandes rasgos, lo que fue la vieja cárcel de Belén, ese edificio de leyenda que clamó por su jubilación, quedando derrumbada con beneplácito público en 1932.

Para dar inicio a la última parte del capítulo II, es importante mencionar los cambios en el sistema penitenciario hasta el momento vistos.

(21) KENET TURNER, JHON. México Bárbaro, Ed. (...), (...) México.

Al consumarse la independencia de México continuó vigente como legislación penal, tal como la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, las ordenanzas de minería, de intendentes, de tierras, aguas y de gremios, no aportando la independencia un ordenamiento jurídico nuevo.

Fue hasta la constitución de 1857, donde quedaron asentadas las bases del derecho Penal y Penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23, que señalaban:

"Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Artículo 23.

Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un

régimen penitenciario... (*)" (22).

Así en 1871, el Código Penal de Martínez de Castro incluye ya un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud.

Posteriormente, en la etapa de la revolución mexicana, la Carta Magna de 1917 toma como base la Declaración de los Derechos del Hombre, dando pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medias de tratamiento técnico y progresivo, de tal manera que en el Código Penal de 1931 se señalan ya las bases de clasificación técnica para la individualización de las penas.

Esto es en cuanto a la legislación penal lo que se refiere al régimen penitenciario, se aplicó primero el "Común" en donde los presos tenían libertad de comunicación entre

(*) Estos artículos fueron modificados de acuerdo a la evolución social e histórica de nuestro pueblo. Es en esta época cuando inicia una real gestión penitenciaria; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente.

(22) Mora, Op. Cit. p. 34.

sí, la aplicación de este sistema fue desfavorable toda vez que dió como resultado que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas, ésto suscitó la creación de nuevas cárceles en las que trataron de readaptar a los reos, adoptando un nuevo sistema el Celular; presentandose cambios en la organización de las prisiones, el sistema celular consistía en que tuvieran comunicación entre sí los presos, sólo con aquellas personas que les podían ayudar en su instrucción religiosa y moral.

El sistema celular, en base a la separación constante de los presos, originó que estos se volvieran misántropos rehuían del trato humano, por tal razón se tuvo que abandonar este sistema; más adelante se creó el sistema radial del cual se hablara posteriormente.

En tanto a la reforma carcelaria, fué a partir del año de 1840, cuando se acentuó en México el movimiento de Reforma Carcelaria, con proyectos de diferentes juristas sobre la construcción de una penitenciaría, destacándose a favor del mejoramiento de las prisiones. El Decreto que expidió el 7 de Octubre de 1848, el Congreso General, a noción del Presidente de la República, José Joaquín Herrera, por el cual se ordenó la construcción, en el Distrito Federal y Territorios de establecimientos de detención y de prisión o de reclusión de sentenciados y asilo de liberados, después de la prisión

o de la reclusión (23).

Se encomendó a una junta directiva de las prisiones, redactar un reglamento de prisiones y perfeccionar el régimen penitenciario; de esta manera se realizan diversos proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaría, pero fué hasta el año de 1885 cuando inició la construcción de la penitenciaría mejor conocida como Lecumberri, para la construcción de ésta se siguieron los modelos franceses y norteamericanos, su arquitectura siguió el sistema panóptico de Bentham. Se hablara más detalladamente sobre la cárcel de Lecumberri en la siguiente parte de este capítulo.

(23) RIVA PALACIO, VICENTE; México a través de los siglos, tomo II, Ed. Cumbre, México, 1979. pp. 401-430.

2.3. PENAL DE LECUMBERRI

Después de seguir la evolución histórico de las prisiones, las ideas reformistas aparecen en el año de 1948, cuando se realiza el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaria. De esta manera, la célebre prisión de Lecumberrí se empezó a construir en 1885, quedando su arquitectura exclusivamente a cargo del Ingeniero Antonio Torres Torija y la dirección de las obras en manos del Ingeniero Miguel Quintana, se previó para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años.

La construcción se realizó sobre una superficie de 45,5000 metros cuadrados, al Noroeste de la Ciudad, en los terrenos conocidos con el nombre de "Cuchilla de San Lázaro" no pudiendo ser puesta en servicio inmediatamente, debido a que era necesario esperar el funcionamiento del Gran Canal del Desague del Valle, para comunicar los albañales del nuevo edificio; tardando así su planeación y construcción 15 años, fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente, General Porfirio Díaz, su arquitectura obedecía al sistema radial o panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal. Todas las "crujías" o pasillos convergían en el centro del polígono, el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, la edifi-

cación pesada y sólida estaba rodeada de un alto muro de 10 mts., de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaba la impresión de extrema seguridad (24); su efecto mayor en el detenido era inducir un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder, es decir, se es visto totalmente sin saberlo jamás.

En ese tiempo, puede decirse que la Penitenciaría era modelo, pues estaba adecuada en tipo y arquitectura para las necesidades de la ciudad; contaba con un teatro y el sistema progresivo de rehabilitación a base de trabajo y educación; probablemente hubiera dado buenos resultados, si efectivamente se hubiera llevado la teoría a la práctica carcelaria, por algo fué llamado el "Palacio Negro" ya que las infamias y deshonras que sufrieron y padecieron sus prisioneros, así como la corrupción y los malos tratos fueron sus notas características.

La penitenciaría de la ciudad de México, contó con lo que posteriormente podemos denominar trece dormitorios clasificados por letras; cada uno de ellos tuvo diversa capacidad, en función de las personas que pudieron normalmente ser

(24) MARCO DEL PONT, Op. Cit. pp. 280-292.

recluidas, sin embargo, su población real fué muy superior a dicha capacidad, en efecto, la capacidad total calculada para trece dormitorios fué de UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE INTERNOS, pero la población real existente, era de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, por lo que realizada la operación aritmética correspondiente, arroja un resultado de sobre-población de DOS MIL CUATROCIENTOS INTERNOS; resultando ésto además de otros muchos problemas, que cuando algún interno tenía visita conyugal se viera obligado a rogarle a sus otros compañeros de celda que lo dejaran solo para poder recibirla.

[Dicha penitenciaría estaba dividida en crujías las cuales fueron denominadas con las letras del alfabeto de la letra A a la O en las que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacía en relación al delito cometido, antecedentes penales, el trabajo que realizaban antes de su detención y su conducta.

La letra " A " fué destinada desde un principio a los reincidentes; " B " para los delincuentes sexuales, " C " delitos imprudenciales como agitadores estudiantes; " D " reincidentes acusados de robo; " E " los delincuentes acusados de asalto y robo generalmente jóvenes; " F " para los narcotraficantes y drogadictos; " G " para aquellos presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas, que además de su preparación observaban buena conducta; " H "

ésta no partió del polígono sino que se encontraba a la izquierda del amplio pasillo de ingreso fué destinada para los de recién ingreso, en tanto se les clasifica para enviarlos a las crujías correspondientes. Posteriormente, cuando Lecumberri dejó de ser exclusivamente penitenciaria y se convirtió también en cárcel preventiva, en la crujía H fueron colocados los acusados en espera de que el Juez resolviera su situación jurídica en 72 horas; la crujía " I " se encontraba a la derecha del pasillo de ingreso, casi enfrente a la H y fué destinada para colocar en ella a los que desempeñaban algún cargo público, especialmente agentes policiacos, que no podían ser enviados a ninguna de las otras crujías, debido a la naturaleza de su trabajo. La crujía " J " estuvo designada para concentrar en ella a los internos cualquiera que hubiera sido su delito pero que fueran homosexuales; " L " que fué considerada como un lugar de privilegio, albergaba a los que habían cometido delitos tales como: Fraude, abuso de confianza, falsificación de documentos, considerados como delincuentes profesionales; los delincuentes llamados políticos eran enviados a la crujía " O " de reciente construcción, en el lado norte, en tanto que las crujías " M " y " N " que eran circulares y de limitado cupo, allí se enviaban a los internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal (25).

(25) ADATO DE IBARRA, V.; La cárcel preventiva de la ciudad de México. "Lecumberri", Ed. Botas, México 1972, pp. 10-45.

Respecto a esta clasificación, debe decirse que estuvo realizada por personal no especializado, que pudo estar dotado de la mejor buena voluntad de servir, pero ignoraba el nombre que utiliza el Código penal al denominar los delitos, ya no digamos el nombre que técnicamente debe utilizarse, por tanto las clasificaciones realizadas no se pueden considerar del todo adecuadas; obviamente, la clasificación no se realizó únicamente atendiendo a la naturaleza del delito que se le imputó a los internos, porque el hecho de ser por ejemplo "comisionados distinguidos o especiales" no quiere decir que hubieran cometido ese "delito", salta a la vista y a la comprensión decir que hubieran cometido ese "delito", salta a la vista y a la comprensión de cualquier persona, que se trataba de situaciones privilegiadas, y si bien es cierto que no se tienen elementos para comprobarlo, es obvio que ese privilegio se otorgó a cambio de una "contra-prestación económica" (movimiento por demás conocido). |

Nos toca revisar ahora lo relacionado con el trabajo penitenciario. En principio operaban seis talleres en la penitenciaría de México, que eran los siguientes: fundición, imprenta "Ortiz Rubio", zapatería, sastrería, carpintería y panadería.)

Posteriormente y gracias al impulso que recibieron y al deseo de diversificar los oficios practicados y enseñados

en Lecumberri, con la pretensión de dar ocupación a los internos, para evitar la ociosidad en que se encontraban, y darles un medio para obtener, aún cuando precariamente, el sustento, reduciendo la carga en que se constituían para el Estado y para su familia. Funcionaron dieciseis talleres, por haberse aumentado a los antes citados los siguientes: Fábrica de cuadernos, hilados y tejidos, jabonería, mosaico, granito y lozas para cementerio, mecánico, artesanías, cerámica, pintura, modelado y muebles en alambrón y plástico.]

Como parte complementaria de los talleres existieron dos almacenes, uno destinado para materia prima y otro para productos terminados.

Una apreciación aproximada, por carecer de datos exactos, es la de que en el año de 1966 trabajaban en los talleres un número no mayor de trescientos internos, y en los últimos años hubo mil cuatrocientos setenta y seis reos, prestando sus servicios en los talleres. Asimismo existe una carencia absoluta de datos respecto al número de presos que laboraban en cada uno de los dieciseis talleres; también se conceptualizaron como tales (talleres): A) La escuela primaria "Venustiano Carranza" y la secundaria, prestando sus servicios en ambos planteles, un total de docientos prisioneros entre profesores o escribientes; B) Las instalaciones de cocina, en las que prestaban sus servicios ochenta y cuatro inter-

nos; C) La proveeduría, en la que trabajaban cinco reos; y D) La Banda de Guerra, dentro de la que se incluían veintitres presos. Obviamente, las actividades precisadas a que se dedicaban los prisioneros y los considerados como talleres no son tales puesto que por talleres se entiende el local donde se trabaja alguna manufactura, sin gran complicación de maquinaria y ni en las escuelas, ni en la cocina, ni en la proveeduría, ni en la Banda de Guerra se empleó maquinaria, ni se dedicó a la fabricación de algún producto (26).

En la escuela primaria, de la que fue Director un Médico procesado por homicidio, se impartían clases de 1° a 6° grado.

La reorganización primeramente consistió en formar una sección pedagógica, de acuerdo con los estudios practicados por la Secretaría de Educación Pública, Seminarios de Cultura General, pero fue tanto el interés al estudio que se logró despertar entre los procesados, que para darnos una idea basta decir que las inscripciones de esta Escuela en Mayo once de 1966, alcanzó el número de 1,851 reclusos (la mayoría de la población), se contó con 120 profesores y 80 ayudantes en la organización, distribuidos en 42 grupos, integrándose los grupos de acuerdo al coeficiente intelectual que los alumnos

(26) Ibid.

obtenían en exámenes y análisis (*), así se formó el sistema educativo de la cárcel preventiva (Lecumberri) y fue tomado dicho sistema, al igual que el trabajo, como medidas de readaptación, ya que en esto tendrían una educación y labor que les permitiría reintegrarse a la sociedad y sacarlos de la ociosidad en que se encontraban.

↳ Otro punto a tratar es el de la visita conyugal, la más propiciada y a la vez más debilitada en el mundo penalógico. En términos generales, dicha visita consiste en permitir la entrada de la esposa del condenado, con previa solicitud de ésta, a la celda de él, o a un recinto especialmente preparado, con el fin de tener contacto sexual; si quien solicitaba la visita era el propio condenado, la cónyuge debía prestar su expreso consentimiento y pedir a las autoridades el comprobante respectivo.

Además ella debía someterse a las revisiones médicas que se le practicasen, de esa manera, en las horas y días en que le era permitido, debería concurrir a la casa de visita de la prisión, por lo general llamadas "Venustérium". El marido preso, también sería sometido periódicamente a revisiones médicas, a fin de no contraer o contagiar enfermedades. La práctica

(*) No se obtuvieron datos de quien practicaba dicha evaluación, ni cuáles eran los instrumentos utilizados.

de esta iniciativa en establecimientos penitenciarios demostró, a poco de instituída, la necesidad de extenderla a quienes hallándose presos, no tuvieran esposa legítima. Se comenzó por aceptar la entrada de la concubina, que acreditase fehacientemente esa condición. Posteriormente fue menester ampliar el criterio. En efecto, solteros, viudos y divorciados, también requerían satisfacer su erotismo y debió accederse a permitir el ingreso de toda clase de mujeres. Es decir, legítimamente esposas, concubinas, amigas íntimas y prostitutas, ésto se hace más que nada para no incrementar los vicios solitarios y el homosexualismo.

La forma en como se llevó a cabo la visita conyugal con los reclusos en Lecumberri, fue de la siguiente manera: Los internos que no desempeñaban ninguna labor dentro de la prisión tenían derecho a la visita conyugal los días jueves de cada semana y quienes sí realizaban alguna labor dentro de la prisión, tenían derecho a la visita conyugal los días sábados de cada semana, a estos últimos se les pagaba su salario después de las doce del día, todos los sábados.

En cuanto al tiempo, la visita conyugal se realizaba de las dos a las cinco de la tarde. No existió un local especial para llevarla a cabo, se realizaba en el dormitorio de quien la recibía, la Dirección de la cárcel preventiva decidía quien iba a disfrutar de la visita conyugal.

El único requisito que se exigía para la realización de la visita conyugal, fue que las personas interesadas presentaran en la Dirección de la cárcel su acta de matrimonio, o dos testigos cuando vivían en unión libre, ésto era con la finalidad de evitar la prostitución (27).

Vemos en realidad que la visita conyugal en Lecumberri, se realizó en forma por demás anti-higiénica, ya que en primer lugar se hace necesario llevarla a cabo en un lugar especial, adecuado y con todas las comodidades necesarias para evitar atacar la dignidad humana; en segundo lugar, no existió control médico, ésto es necesario para cerciorarse de que tanto la mujer como el hombre se encontraban en perfecto estado físico y mental para la realización del acto sexual, y además para que hubiera un control natal, con la finalidad de que las mujeres que realizaban el acto no se embarazaran, ya que sería sumamente perjudicial hacerlo dada su casi segura insolvencia económica.

Al pasar el tiempo cada vez se hacía difícil el alojamiento físico e higiénico de los internos, debido a la excesiva población en todas las crujías, igualmente mantener el orden y la disciplina, pues en la mejor de sus épocas, Lecumberri

(27) GARCIA RAMIREZ, SERGIO; El final de Lecumberri, Ed. Porrúa, México 1979. p. 20 y ss.

no tuvo más de ochocientos custodios para vigilar, en dos turnos de veinticuatro horas, que se ocupaban de cuidar los servicios administrativos, atender el registro de vigilantes, llamar a internos a prácticas judiciales, etc.

Lecumberri no podía continuar en las condiciones antes mencionadas, la atmósfera se tornó sofocante debido a una serie de múltiples presiones. Dentro de la densidad del ambiente, los internos que llegaban a la cárcel por infracciones leves, habiendo dejado un hogar organizado, cuya conducta no estaba deforme, con un trabajo estable y aún los que por primera vez ingresaban a prisión, al llegar a Lecumberri, sufrían cambios en su personalidad y dentro del proceso natural de adaptación al ambiente, caían en estados depresivos, ya que tenían que sufrir todas las injusticias ahí vividas, como explotaciones y exacciones por no haber "fajina", por no convivir con más de 25 presos en una estrecha celda, por no ser golpeados, por la pésima alimentación, intensos fríos en invierno y trato despótico de celadores, corrupción de Secretarios y de algunos jueces: Los únicos ratos luminosos y plenos de júbilo era la visita dominical; los domingos solían ir al penal Sacerdotes católicos a celebrar el Santo Sacrificio de la misa, al igual que pastores protestantes, evangelistas, mormones y de otras sectas, que dirigían palabras de aliento y esperanza a los ahí reunidos y al final, siempre había un recluso que comulgaba. También estaban las conferen-

cias y pláticas que de cuando en cuando se les ofrecían por PSICOLOGOS, en las que se les aconsejaba luchas por su rehabilitación y por su familia, que eran las que padecían las consecuencias de su proceder.

[La cárcel Preventiva de la Ciudad de México (Lecumberri), dejó de funcionar como tal el 26 de Agosto de 1976, cuando entraron en función los nuevos Reclusorios de Prevención y Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, cerrándose así, para siempre, el popular "Palacio Negro de Lecumberri", que fue cárcel Preventiva de la Ciudad de México y Penitenciaría desde la época del Porfiriato, posteriormente sólo quedó como cárcel Preventiva. Cuando entró en funcionamiento la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla; ahora Lecumberri funciona como Archivo General de la Nación.]

Antes de continuar, es preciso señalar como se encuentra organizada la sociedad en esa época.

Con el liberalismo, la ciudad de México se organiza en sus costumbres y actitudes ante los hechos sociales, teniendo como antecedente las ideas europeas. La sociedad Mexicana en ese momento se conforma por tres grupos: 1.- la clase dominante constituida por grupos de propietarios agrícolas, mineros, ganaderos, comerciantes, clero y milicia, quienes se interesaban en proteger el comercio de sus mercancías; 2.- La clase

media, se formaba por intelectuales y pequeños comerciantes; este grupo se preparaba profesionalmente para ascender a altos puestos; y 3.º por último se encontraba la clase social baja, constituida por campesinos y trabajadores los cuales seguían a sus líderes revolucionarios para mejorar su nivel de vida.

El movimiento liberal trajo cambios en la organización del país, provocando alteraciones en las funciones institucionales.

México se encontraba ocupado por la lucha del poder, dado que la distribución y el consumo caen bajo el dominio indirecto del capitalismo, creandose nuevos instrumentos para el control social. El nuevo criterio que rige es el de la extensión y la invasión del control; ya no se encierra a los individuos para obtener el orden social (aunque es manejado así), sino se les sigue a donde estan normalmente reclusos para hacerlos entrar en orden imponiendo el poder del gobierno, cosa que no ha cambiado hoy en día. Así el sistema penitenciario oscila más entre la perspectiva de la transformación en organismo productivo, siguiendo el modelo de la fábrica para que se vea la cárcel como un instrumento de terror, inútil para cualquier intento de readaptación social. Siguiendo por este camino la cárcel es un zoológico donde se puede recluir a todos aquellos que atenten contra el gobierno, aumentando la represión para ciertas categorías de reos o de delitos

(como la expresión libre de ideas). El problema carcelario va a acompañado de un nivel de luchas obreras y de una crisis social profunda que ataca instituciones como escuelas, hospitales psiquiátricos y a la misma estructura familiar, etc...

Se busca el control del poder y orden social sin perjudicar al gobierno, por tanto se empiezan a tomar medidas desde la educación. (El PSICOLOGO por no tener clara todavía su profesión, es utilizado como auxiliar de pedagogos, médicos, juristas, etc... En la educación por ejemplo se encargó de ayudar a clarificar el proceso más adecuado par no caer en instituciones educativas represivas, modificando características como inercia, falta de iniciativa, etc.. pero siempre cuidando de no afectar a la estructura social.)

En cuanto al tema del crimen, se dió pauta a investigaciones de relevancia hasta el momento de la aparición de libro de Julio Guerrero (*), pues antes se utilizaba a la psicología como la vara con que se ha de tener el control del sujeto en beneficio del gobierno.

Dentro de la prisión los reos eran encaminados al saber y al trabajo, dado que el sistema de control se fundamen-

(*) La Génesis del Crimen en México. Estudios de psiquiatría social. 1901.

taba en las relaciones de producción y poder.

No podía faltar en México el sistema panóptico, tan bien utilizado en el occidente, su efecto mayor era inducir en el interno un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder, poder en el cual ellos mismos están insertos y así construir un aparato de control sobre sus propios mecanismos, estableciendo una relación directa entre el poder y la producción pero no para la salvación de una sociedad amenazada, sino para volver más fuertes a las fuerzas sociales (28).

Al iniciarse la gestión administrativa del sexenio de 1970-1976, se aprobó la construcción de los nuevos Reclusorios de Prevención y Readaptación Social, que funcionan ahora estratégicamente distribuidos dentro del territorio del Distrito Federal.

(28) FOUCAULT, MICHEL; Vigilar y Castigar, Ed. Siglo XXI, México, 1978, pp. 233-252.

YO NO SE SI LAS LEYES SON RAZONA-
BLES O INJUSTAS: LOS QUE ESTAMOS
EN LA CÁRCEL SABEMOS SOLO QUE
EL MURO ES SÓLIDO; Y QUE CADA
DIA ES COMO UN AÑO; UN AÑO,
CUYOS DIAS SON INTERMINABLES...

OSCAR WILDE...

CAPITULO TERCERO:

FINALIDAD DE LAS PRISIONES.

La Revolución Mexicana, movimiento social-político, lucha de un pueblo por alcanzar la justicia social, no podía de ningún modo dejar de pasar por alto la situación de aquellos que han infringido alguna norma de carácter penal y como consecuencia de ésto se ven privados de libertad. Por ello nuestra Constitución es producto de un Congreso Constituyente de Querétaro en 1917; y los preceptos constitucionales relacionados con la esfera penitenciaria son los Artículos 18, 19 y 22 e incluso el Artículo 21 si se incluye dentro del ámbito del estudio de la materia penitenciaria en el sentido amplio.

El Artículo 18 Constitucional expresa:

"Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éste será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

* Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. *

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo

que establezcan las leyes respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general que para los reos sentenciados por delito de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este Artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden Federal en toda la República, o del fuero común en el D. F., podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes Locales respectivas, la inclusión de los reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso " (29).

(29) CARVAJAL MORENO, GUSTAVO Y FLORES GOMEZ GONZALEZ, FERNANDO; Naciones de Derecho Positivo Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1986. pp. 89 y 90.

Este Artículo es por excelencia el dispositivo constitucional que regula el Sistema Penitenciario Nacional y por tanto la norma que fundamenta el Derecho Penitenciario en México.

El Artículo 19 Constitucional en su párrafo III expresa: "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades" (30).

La disposición representa una serie de orientaciones de orden penitenciario en tanto que limitan en un cierto sentido las acciones realizadas en los reclusorios, con lo que conforma el sistema de reclusión que debe existir en el país.

El Artículo 22 constitucional en lo conducente refiere:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

(30) Ibid. p. 91.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar" (31).

El Artículo 21 Constitucional expresa lo conducente:

"...Compete a las autoridades administrativas el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

(31) Ibid, pp. 94 y 95.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso" (32).

El Artículo 21 se refiere al castigo que deberá ser impuesto por infracción a los reglamentos administrativos necesarios para permitir el buen gobierno en cada entidad del país.

Así la penitencia o pena, en sentido estricto, corresponde exclusivamente a la autoridad judicial como acto inherente a su función al momento de dictar sentencia, resolviendo definitivamente la situación judicial del procesado y en el caso de arresto, en cambio, nos encontramos frente a una sanción administrativa que sustancialmente reunía también las características de pena como castigo y que puesta también como consecuencia de una infracción que debe quedar probada pero que requiere del proceso con todas sus características, sino corresponde al Poder Ejecutivo (33).

(32) Ibid, p. 94.

(33) REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, México, No. 5, Edit. Secretaría de Gobernación.

Pero la sola promulgación de nuestra Carta Magna pudo cambiar el panorama penitenciario del país, ya que existe en ella misma el derecho de los Estados y de la Federación para que cada uno quede en libertad para organizar el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones; ésto hace que el Gobierno de la República y la mayoría de los gobiernos federativos hasta 1970, hayan atendido en forma episódica, u ocasional el sistema penitenciario del país, dentro de esta forma episódica de reformas se expidieron importantes ordenamientos y se reformó el Artículo 18 constitucional, se realizaron los primeros intentos de selección y formación del personal penitenciario, se planteó una incipiente bibliografía en materia carcelaria y se erigieron algunas instituciones modernas y bien dotadas, todo ésto como dijimos antes no fue, sin embargo, producto de un programa deliberado, a largo plazo.

En la actualidad el Gobierno se ha ocupado en la reforma del régimen de readaptación social, ésta reforma se integra en un programa que posee conexión inmediata con la modificación de ciertos aspectos de nuestro Derecho Penal y se ha emprendido desde una triple perspectiva. En primer lugar, el Gobierno Federal ha impulsado la expedición de un nuevo Derecho Penitenciario; en segundo lugar, ha promovido la recta selección del personal que concurre en las tareas penitenciarias y correccionales; finalmente se ha dispuesto la construcción de reclusorios adecuados en diversas partes

del país.

Convencida la federación de la imposibilidad de dar un sentido moderno y alcance nacional a la Reforma Penitenciaria sin establecimientos pertinentes, y convencida por obra de una invariable experiencia, de la necesidad de sumar sus fuerzas a la de los Estados en la tarea de construir eficaces y modernos reclusorios, creó un sistema de convenios al abrigo de la Ley de Normas Mínimas.

De esta manera, en 1971 se introdujeron una serie de reformas de gran importancia a la Legislación Penal de México, entre las que se cuenta con mayor relevancia a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (34).

Como antecedentes a esta ley recordemos que surgieron en el país movimientos de lucha por la libertad, la igualdad y otros principios, alterando la vida institucional perturbando y la paz social. Los cambios en la estructura y funcionamiento social aparecidos al alto crecimiento de la población, repercutieron en el aumento de los índices delincuenciales, por lo que era necesario una unidad legislativa, respetando los dere-

(34) GARCIA RAMIREZ, SERGIO; Manual de prisiones, Ed. Porrúa, México, 1980. p. 233.

chos de las entidades federativas.

Así en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el año de 1969 se recomendó la elaboración de un proyecto de Código Ejecutivo de sanción penal, aplicable en toda la república. De esta manera se alcanzaría una conveniente unidad legislativa en este campo, pero asimismo recomendó a los Gobiernos Estatales elaborar y expedir leyes propias de ejecución penal produciéndose entonces desacuerdos entre una y otra recomendación.

Habiendo diferencias entre Entidades Federativas y Entidades Estatales, en cuanto al trato, orientación, prevención de la delincuencia y en general a la organización del sistema penitenciario, se establece la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, determinándose su adopción por parte de los Estados; en su Artículo 3° especifica "Para la orientación de las tareas de prevención social de delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados. En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las cuales figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, separandolos en los que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la parti-

cipación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Local; los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquel y varias entidades federativas, con el propósito de establecer, cuando lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales" (35).

† Se establece que el tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, constando por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases tales como clasificación preliberacional; se considera técnico, porque se debe contar con la participación de diversas ciencias y disciplinas.†

(35) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. NUEVA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 19 DE MAYO DE 1971.

3.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS RECLUSORIOS

Las bases reglamentarias de los reclusorios capitalinos se derivan de los criterios generales contenidos en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la cual fue promulgada el 18 de Febrero de 1971. La Ley de Normas Mínimas tiene como finalidad servir de fundamento jurídico para la reforma del sistema penitenciario nacional, Ley que con el reglamento de Reclusorios se completa y entrelaza para orientar la política penitenciaria del Estado Mexicano, readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, el cambio y la educación de los internos con el fin de integrarlos a la sociedad.

Para lograr lo anterior, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su Artículo 2o., textualmente especifica: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente".

En cuanto al personal, en el capítulo II Artículo 4o. menciona que el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario deberá contar con personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, considerándose la vocación, aptitudes,

preparación y antecedentes personales del candidato. Y el Artículo 5o. señala "Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten..." Queda establecido en el *Artículo 21 que el Comité Técnico Interdisciplinario se integrará por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un PSICOLOGO y un criminólogo preferentemente licenciado en derecho.

* En el capítulo III Artículo 10 que se refiere al sistema, determina; "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio..." * En cuanto a la educación el Artículo 11 define "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados".

En el Artículo 13 párrafo 4o. se precisa la "prohibición de todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del

recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión".

Las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario serán de carácter consultivo necesario para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la consención de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención... estas actividades quedan establecidas en el Artículo 9o. (36).

Estos son algunos de los Artículos de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que es la que se maneja en los Reclusorios junto con el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. En éste se precisa en su Artículo 12 que "son Reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa..." (37).

(36) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS, Ob. Cit.

(37) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Asamblea de Representantes del D.F. México, 1990.

La construcción de los nuevos Reclusorios de Prevención y Readaptación Social, que funcionan ahora estratégicamente distribuidos dentro del territorio del Distrito Federal, fue aprobada al iniciarse la gestión administrativa del sexenio de 1970-1976.

El Departamento del D.F. inició la construcción de tres Reclusorios ubicados en los puntos cardinales de la ciudad de México, por lo que se les nombró desde su inicio como: Reclusorio Norte, Reclusorio Oriente y Reclusorio Sur, siendo inaugurado primeramente el Reclusorio Norte, inmediatamente después el Reclusorio Oriente y tres años más tarde el Reclusorio Sur.

Estos nuevos Reclusorios, fueron diseñados y construidos para tener una población máxima de 1,200 internos cada uno, a ellos son consignados todos los presuntos responsables de ilícitos penales cometidos dentro del territorio que comprende la jurisdicción de los juzgados anexos que funcionan en cada Reclusorio, para que se les instruya proceso durante el tiempo en que están internos, todos aquellos reclusos que por circunstancias diversas, no gozan de la libertad provisional durante el procedimiento penal, se ocupan voluntariamente en cualquiera de las dos fuentes de trabajo que hay en cada Reclusorio. Una la integran los talleres de:

- 1.- Imprenta
- 2.- Mosaico y Granito
- 3.- Artesanías
- 4.- Carpintería
- 5.- Sastrería
- 6.- Metalmecánico
- 7.- Zapatería

La otra fuente de trabajo son los Servicios Generales:

- 1.- Panadería
- 2.- Aseo General
- 3.- Tortillería
- 4.- Jardinería
- 5.- Cocina
- 6.- Comedor de funcionarios
- 7.- Comedor de Custodios

Todos los productos que se obtienen en los talleres los venden directamente al Departamento del Distrito Federal y en ocasiones a los visitantes o sus familiares; con permiso previo de la Dirección, los precios son los mismos que se encuentran en los comercios, las ganancias son repartidas de la siguiente forma:

- 30% en favor del interno
- 30% en favor de la familia
- 30% para el fondo de ahorro que se deposita en la Tesorería General del D.D.F.
- 10% para gastos personales del interno.

Pero en la actualidad sólo tienen ocupación dentro de los Reclusorios Preventivos, aquellos que voluntariamente desean trabajar en cualquiera de las actividades o talleres anteriormente mencionados.

El Reclusorio Norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cerrado de un murallón, entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior de 7 mts., los edificios son bajos, rodeados de espacio verdes, en algunos casos con desniveles para cuidar la vigilancia, los edificios de visita íntima y familiar se encuentran a mayor altura.

Hay zonas para deportes y para los talleres mencionados; cuenta con un salón para auditorio, que sirve de teatro, cine y sala de conferencias, esta aula se encuentra totalmente separada de las demás, y en el exterior hay un patio de ceremonia al aire libre (38).

(38) GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Op. Cit. pp. 237-239.

Los demás Reclusorios se encuentran contruídos, podría decirse, a imagen y semejanza del Reclusorio Norte por lo que resultaría inoficioso entrar en detalles en relación al estudio minucioso de éstos.

~~*~~

Antes de terminar esta parte, cabe señalar que proponiéndose una estructura básica, a través del apoyo administrativo para la creación de una Dirección Técnica que se abocara a marcar las normas y los programas de tratamiento individualizado y progresivo para alcanzar el objetivo fundamental: "La Readaptación Social", surgió el Centro de Observación y Clasificación (COC) dentro de los Reclusorios. El C.O.C. está formado por un equipo interdisciplinario integrado por Trabajadores Sociales, Pedagogos, Criminólogos, Médicos, Psiquiatras y PSICOLOGOS; quienes aportan los elementos necesarios para la creación del expediente único y poder clasificar a los internos en los diferentes dormitorios. ~~*~~

En cuanto a las características que hoy en día se dan en nuestro régimen penitenciario, tenemos que son las de "progresividad" y "técnico", en cuanto a la primera, comprende los períodos de estudio diagnóstico y tratamiento, la característica de progresividad se entiende hasta el tratamiento preliberacional. La clasificación tiene su base en las condiciones del medio y las posibilidades presupuestales y la segunda, es la libertad preliberacional comprende los infor-

mes especiales que contendran todo lo relativo a los aspectos personales bio-psico-sociales del sujeto, y con base en el resultado de estudio de esos aspectos se producirá el dictamen de personalidad que determine la orientación dada al interno precisando aspectos personales de cómo, a qué medio y con qué elementos contará para su vida en libertad (39).

Actualmente, por la forma en que se desenvuelven los acontecimientos en el país, se da un alto índice de delitos contra las personas como son: homicidios, lesiones, estupro, violaciones y raptos, siendo en mayor grado los robos y fraudes.

(39) Memorias y Artículos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., Ed. Departamento del Distrito Federal, 1984.

3.2. LA EDUCACION Y EL TRABAJO COMO MEDIDAS DE READAPTACION SOCIAL

Desde tiempos muy remotos, cuando se organizó para vivir en sociedad, el hombre ha buscado el orden, la seguridad y el equilibrio que deben imperar como requisito indispensable para la convivencia.

El individuo buscó el instrumento que le permitiera llevar a cabo dicha convivencia, procurando que ésta se diese con orden y garantizando a los miembros de la sociedad una verdadera seguridad en todas sus actividades: Ese instrumento es el Derecho (40).

A este propósito se le llama retribución. Su finalidad es la más antigua. En las más remotas sociedades se imponía un castigo, para compensar un mal causado con la imposición de otro mal. Esto se ejemplifica en la Ley del Talión: "Ojo por ojo, diente por diente".

Una segunda finalidad de la pena es la expiación de la culpa por parte del infractor. Dicha idea se encuentra

(40) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL., Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México. 1980, p. 16.

impregnada de un sentido religioso. Liga el delito con el pecado o, como diría Sergio García Ramírez, "Se enlaza la culpa religiosa con la culpa moral" (42).

Posteriormente una tercera finalidad de la pena era intimidar a los miembros de la sociedad, para evitar la comisión de delito. Se trataba de que los hombres no cometieran delitos por el temor que les causaba la imposición de una conducta religiosa.

La cuarta finalidad de la pena, a la que se le ha llamado "La más humana", se presenta en una etapa paciente cuando las doctrinas de la penología moderna señalan como único y exclusivo fin de la pena, la reforma del penado y su readaptación a la vida social.

En Europa occidental, países escandinavos y principalmente en Estados Unidos, se rechazan los conceptos de retribución y castigo que son sustituidos por el de tratamiento de los delincuentes, fundados sobre el estudio de la personalidad y dirigido a conseguir su reforma y readaptación social, o su segregación de la misma en caso de sujetos irreformables (43).

(42) GARCIA RAMIREZ, SERGIO; Manuel de Prisiones, op. cit. p. 166.

(43) CUELLO CALON, EUGENIO; La moderna Penología. Barcelona Ed. Bosch, 1974. pp. 17-27.

Sobre esta finalidad García Ramírez expresa textualmente: "Se trata de readaptar o rehabilitar, corregir, rescatar o incorporar, esto es producir un hombre distinto, sólo en la medida y para los fines de la convivencia social, aunque sea entrañablemente el mismo y así viva y muera, con una identidad que se diría frenada o clandestina: Puede ser, pues, sólo un individuo relativamente nuevo o seminuevo, suavizado, sosegado, solidario, o al menos capaz de actuar solidariamente en un tiempo y en un espacio determinados" (44).

Esta cuarta finalidad trae consigo un interés por el hombre delincuente, buscando la manera de integrarlo nuevamente a la sociedad como un individuo productivo.

Con respecto a ésto Luis Rodríguez Manzera señala: "La pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales. Si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal y, si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal lo permiten se procurará reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y sociable" (45).

(44) GARCIA RAMIREZ, SERGIO; Manual de Prisiones op. cit. p. 167.

(45) RODRIGUEZ MANZERA; LUIS, La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión. México INACIPE, 1984. p. 25.

Aunque con distintos nombres las funciones de las penas son las mismas. Podría decirse que cada finalidad corresponde a una época en especial, aunque algunas de ellas o todas siguen existiendo en la actualidad. Lo importante es que el moderno penitenciarismo, el Estado y todas las personas relacionadas con la imposición y ejecución de una pena, han tomado conciencia de que el delincuente es, ante todo, un ser humano, y más importante que el castigo por la falta cometida, es su readaptación para integrarse nuevamente a la sociedad.

Cualquiera que sea la pena que se imponga, se debe ayudar a ese hombre que por distintas razones alteró o rompió el orden jurídico-social a que comprenda el mal que con su conducta causó, así mismo y a las víctimas directas e indirectas del delito.

La finalidad de readaptar ha venido a cambiar la idea que se tenía acerca de la consecuencia de una pena. Al imponer la pena, todavía se busca castigar, pero en las legislaciones modernas ese fin ha pasado a segundo plano. Hoy se pretende, mediante un tratamiento, reintegrarlo a la sociedad, buscando que vuelva a ser útil y no constituya una carga para su familia y el Estado al permanecer en prisión.

Se habló de la readaptación social como una de las cuatro finalidades que se buscan alcanzar con la pena.

Cabe decir que la readaptación social como finalidad surge cuando el Estado, y en general todas las personas relacionadas con la ejecución e imposición de pena, buscan en éstas no la aflicción o el castigo, sino la rehabilitación o recuperación del hombre que por diversos motivos ha delinquido.

La readaptación social es el objetivo principal de las prisiones, que va encaminando a prevenir y a disminuir el alto índice de la criminalidad.

Se han dado varias definiciones acerca de la readaptación Social, desde mi punto de vista una de las más completas, además de que esta impregnada de un gran sentido humanitario, es la de el Dr. Sergio García Ramírez, la cual señala: "Readaptar no significa, en el sentido que en México se entiende, ni puede significar, una cirugía del alma, una conversión total de la personalidad, una evangelización indebida, un saqueo del espíritu. *Readaptar no es suprimir a un hombre social psíquicamente, para que en su lugar surja otro, sino solo, respetando su dignidad humana y sus opciones, sobre todo sus selecciones ideológicas, colocarlo en situación de no delinquir, de comportarse jurídicamente, legítimamente dentro de los causes admisibles en nuestra sociedad, sin vulnerar su espíritu, modificar sus creencias o alterar sus ideas. Readaptar es, pues, algo sumamente delicado, que implica esmero

y respeto por la dignidad humana. Por otra parte, no se trata sólo de una labor filantrópica, de un acto de misericordia aunque tenga mucho de filantrópico, de piadoso y de misericordioso el quehacer de readaptador social. Se trata, además, de un proceso de beneficio para la sociedad, misma que así rescata a sus miembros y de este modo evita ser nuevamente dañada" (46).

La readaptación trae consigo que el Derecho Penitenciario y la imposición de una pena dejan a un lado el contenido tradicional de sufrimiento, se trata de ayudar al hombre-delincente, buscando una individualización del tratamiento, principio que debe servir de base a los nuevos sistemas de reclusión, lo cual lleva implícita la reestructuración de la personalidad dañada del delincuente. Aunque no se ha podido dejar atrás la prisión retributiva, se han hechos grandes esfuerzos por parte de un sinnúmero de personas, por hacer de la reclusión algo útil y buscar condiciones más humanas, con el mayor respeto a la dignidad del reo.

Readaptar es, buscar la reintegración del hombre que, con su conducta, ha causado un daño a la sociedad y en razón de esto, ha sido separado de ella y recluido en una

 (46) GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Delincuencia Moderna y Readaptación Social en Criminología, II Epoca, No. 2 Toluca Estado de México junio de 1982, pp. 25-32.

prisión. Se pretende ayudarlo a incorporarse nuevamente, por medio de un tratamiento de acuerdo a su personalidad y condiciones particulares, para que pueda regresar al núcleo familiar y volver a ser miembro de la sociedad libre.

En otras palabras podemos decir que la readaptación es ajustar o acomodar nuevamente a un sujeto a las condiciones y circunstancias de la sociedad a la que pertenecía, antes de ser privado de su libertad.

Como se mencionó, la finalidad de la pena de prisión, así como el objetivo fundamental de la Dirección General de Reclusorios es readaptar al delincuente lo cual queda establecido en el art. 18 Constitucional y en el art. 2o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, readaptación que se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así "más que tener a los condenados bajo cerrojo como fiera en su jaula, hay que reunirlos con los demás, hacerlos participar en común en ejercicios útiles, obligarlos en común a buenos hábitos previniendo el contagio moral por medio de una vigilancia activa..."(47).

(47) FOUCAULT, MICHEL., Vigilar y Castigar. Ed. Siglo XXI, México, 1978. p. 238.

La capacitación para el trabajo que se da a los internos en los Reclusorios Preventivos y en la Penitenciaria del Distrito Federal es la enseñanza de un oficio para quien carece de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza (48), y tiene como objetivo que al término del curso el educando aplique los conocimientos teórico-prácticos adquiridos, así como la habilidad en el manejo de las máquinas industriales, según el ramo de que se trate, aplicando las técnicas correspondientes. sin error, en cuanto al proceso de operación, también aprenden las normas de higiene y seguridad industrial.

Cabe mencionar que la capacitación para el trabajo es útil siempre y cuando se lleve a la par con el tratamiento de readaptación social, para modificar la conducta del recluso.

Esta capacitación, más que la enseñanza de un oficio para preparar gente, se utiliza como terapia para readaptar, dado que "un trabajador capacitado nunca será un trabajador desocupado" (49), y menos reincidente, además de que el trabajo también se encuentra impregnado de un valor social que permite al recluso sentirse vinculado a la comunidad de la cual forma parte. El trabajo que realiza dentro de la prisión tiene el

(48) GARCIA RAMIREZ, SERGIO; La prisión. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975 p. 54.

(49) CABAZOS FLORES, BALTAZAR; Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada. Ed. Trillas, México, 1982. p. 195.

mismo carácter, sentido y valor social, que el trabajo que efectúa después de que reingrese a la sociedad. Para tomar los cursos, se pide como requisito Primaria terminada y al finalizar la capacitación se les extiende a los participantes una constancia o diploma.

Por lo tanto, la capacitación para el trabajo adquiere relevancia porque a la vez que responde a un imperativo material, entraña una promoción humana de desarrollo personal de gran valía, puesto que pone en juego todo el potencial del hombre capaz de hacer que afloren actitudes y conductas que por sí mismas superan y transforman, es decir educan para propiciar el cambio (50), por eso se considera como parte primera antes de llevar a cabo un trabajo, como lo señala García Ramírez en su obra "Artículo 18 Constitucional", al decir "la capacitación para el trabajo, constituye capítulo del trabajo y la educación: como educación laboral para la vida libre"(51).

También el trabajo penitenciario encierra otras finalidades que pueden ser considerads secundarias, esto es, ayudar en los gastos de sostenimiento en las prisiones, los de las

(50) ARRAYALES SANDOVAL, AURORA Y ESCAMILLA GOMEZ, CARLOS A. La atención Postliberacional, compromiso de la sociedad y del Estado. Secretaría de Gobernación, México, 1982. p. 74.

(51) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Artículo 18 Constitucional. Ed. Porrúa, México, 1967. p. 71.

familias, el pago de la reparación del daño del delito, etc.

Asimismo, el trabajo hace conservar en el recluso la amplitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales.

El trabajo penitenciario debe reunir determinadas condiciones; a) que sea útil; b) que se adapte a las varias aptitudes de los penales; c) que sea un trabajo sano; y d) no debe ser contrario a la dignidad humana.

a) Que sea útil.- El trabajo estéril sin finalidad deprime y desmoraliza, el trabajo fructífero es atractivo así como factor de moralización y readaptación social.

b) Que el trabajo se adapte a las varias aptitudes de los penados.- Por esta razón no sólo deben organizarse trabajos industriales sino también trabajos de granjas, pastoreos, forestales, etc..

c) Debe ser un trabajo sano.- Debe ser practicado en condiciones higiénicas para evitar enfermedades o accidentes que pongan en peligro la salud y la vida de los reos.

d) No debe ser contrario a la dignidad humana.- No deben ser trabajos deshonrosos y ofensivos para la dignidad humana, debe asemejarse a la organización y método del trabajo

libre, de modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.

El trabajo penitenciario será pagado, remuneración que constituye un estímulo, además que el resultado es más productivo que el no retribuido.

La reglamentación de esta retribución se encuentra fundamentado en el artículo 82 del Código Penal del Distrito Federal que establece:

"Los reos pagarán sus vestidos y alimentación en el reclusorio en relación al cargo que desempeñen, el resto del producto del trabajo se destinará por regla general del modo siguiente:

- Un 30% para el pago de las sanciones pecuniarias.
- Un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.
- Un 30% para la constitución del fondo de ahorro del mismo.
- Un 10% para los gastos menores del mismo" (52).

(52) Código Penal para el D.F. Ed. Porrúa, México, 1985.

De esta manera, tenemos que el aspecto laboral es de gran importancia, toda vez que pretende capacitar al individuo en un oficio, ya sea de tipo industrial, laboral, agrícola, pecuario o artesanal; que le permita satisfacer necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el tiempo de reclusión, así como una economía posterior a la reclusión.

Con lo que respecta a los Centros Escolares de Reclusorios, éstos dependen en cuanto a personal académico de la Secretaría de Educación Pública; se imparte educación abierta de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria e idiomas.

La educación se imparte por niveles, conforme se vaya aprobando el primer nivel, se pasa al segundo y luego al tercero, en donde se da por terminada la Primaria, Secundaria o Preparatoria respectivamente.

Se imparten cuatro áreas básicas que son: Español, Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales además de deportes, la participación es voluntaria por parte de los reclusos.

Cada mes la Secretaría de Educación Pública manda profesores a hacer los exámenes a los internos, para llevar

a cabo una evaluación de cada uno de ellos.

El fin de toda educación en los Centros Escolares, es como indica García Ramírez, "... la instrucción adecuada para el ignorante que jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental o ha dejado pasar, por apatía o desconocimiento de su valor" (53).

De esta manera ayuda a la formación física del educando y a su capacitación para que colabore en el perfeccionamiento de su comunidad cuando salga libre, ya que "mientras menos cultura tiene un individuo, más fácilmente cae en la delincuencia violenta, que cuando es menor su escolaridad, comete mucho más delitos que cuando posee estudios superiores; que cuando la persona es más inculta, repite más fácilmente sus delitos, cosa que no acontece cuanto tiene estudios" (54).

Es importante que el interno sea educado, "ya que la educación no sólo es instrumento más eficaz para la adaptación del individuo al medio social y natural en que actúa, sino que representa en determinados momentos históricos, un auxiliar eficaz para la transformación social" (55).

(53) GARCIA RAMIREZ, SERGIO., La Prisión. Op. Cit. p. 54.

(54) SOLIS QUIROGA, HECTOR; Justicia de Menores, Cuadernos del I.N.C.P., No. 10, México, 1983. p. 263.

(55) RODRIGUEZ OCHOA, AGUSTIN., Criterio Filosófico y Psicológico de la Educación I.P.N., México, 1974. p. 17.

Se considera que otros fines de la educación son que los internos tengan conocimientos, valores humanos, habilidad física y mental, y sobre todo adquirir conciencia del respeto hacia los demás en su persona y bienes.

Cabe mencionar que por ser un tipo de educación abierta no todos los internos reciben este beneficio, los que tienen voluntad asisten y según el tipo de educación que ellos prefieran, ya sea idiomas o cualquier otro. Los internos que desean terminar algún nivel, en cualquier momento lo pueden hacer, solamente aprueban las cuatro áreas de educación que se imparten y en un término de tres meses pueden terminar la primaria.

La preocupación principal por ejemplo de los Centros Escolares de los Reclusorios es alfabetizar a todas aquellas personas que no saben leer y escribir.

La mayoría de la población penitenciaria es de escasos recursos económicos, por lo tanto es la más afectada en cuanto a educación, ya que casi todos tienen un nivel muy bajo de escolaridad, de esta manera si el sujeto es pobre culturalmente, se deberá dedicar al estudio primario y secundario.

También aquellas personas que tienen una preparación, o algún oficio, son aceptadas para que instruyan a los demás, alfabetizando o impartiendo idiomas.

El problema que se tiene en los Reclusorios Preventivos es que no se sabe cuanto tiempo van a durar los internos en dicho lugar, puede ser unas cuantas horas o hasta tres años al agotarse el último recurso legal. Esto hace que los internos que reciben educación y asisten a clases, interrumpen éstas al salir en libertad o por ser cambiados a la Penitenciaría del Distrito Federal en donde se establece que "a los condenados a penas cortas de prisión, no es esencial darles una preparación profesional propiamente dicha, basta simplemente entrenarlos para que puedan seguir el alto ritmo de trabajo que encontrarán en la vida, cuando sean liberados" (56), evitando así caer en el mismo error.

De los internos que reciben educación, se tiene conocimiento de cuántos terminaron el grado escolar respectivo, pero no se tiene la certeza de si se readaptaron. Esto sólo se toma en base a la suposición de que todo aquel que participa logra cambiar su actitud delictiva y peligrosa.

Para saber con certeza cuántos de los internos que participan se readaptan, es necesario que exista personal capacitado para ello, y formar así un grupo de seguimiento, desde que el sujeto ingresa a la prisión, recibe y termina

(56) SABATER TOMAS, ANTONIO, Los Delincuentes Jóvenes, Ed. Ispano, España, 1967. p. 283.

su educación, hasta que sale en libertad.

La educación del delincuente comprende varios aspectos entre estos, de tipo higiénico, físico, académico, laboral, cívico, artístico, recreativo, etc., siendo uno de los aspectos más importante, el encaminarlo y dotarlo de una preparación profesional que lo haga apto para ganarse la vida aprendiendo un oficio.

A continuación daré una breve explicación de los aspectos educativos antes mencionados:

ASPECTO ACADEMICO.- Tiene como objeto proporcionar conocimientos básicos y necesarios los cuales deben basarse en los programas oficiales de la S.E.P., en sus diversos niveles.

ASPECTO FISICO.- Es de suma importancia en un establecimiento penitenciario, toda vez que atiende al desarrollo del bienestar físico y la conservación de la salud mental y corporal.

ASPECTO LABORAL.- Pretende capacitar al individuo en un oficio, ya sea de tipo industrial, agrícola, pecuario o artesanal; que le permita satisfacer las necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el proceso

de reclusión, así como la actitud necesaria que le permita una auto-economía posterior a la reclusión.

ASPECTO CIVICO.- Pretende crear el sentido de responsabilidad ante sí mismo, posteriormente hacia su familia y finalmente ante la sociedad, despertando en el recluso el interés, la fortaleza, el respeto y el amor a la patria, inculcándole un sentido de obligación de actividad para con la sociedad.

ASPECTO HIGIENICO.- Es importante este aspecto debido a que se debe contribuir al bienestar físico del interno, imponiéndole normas de higiene personal, habitacional y alimenticia tratando de crear hábitos de orden y limpieza.

ASPECTO ARTISTICO.- Tiende a desarrollar en el recluso ciertas habilidades, orientación y canalización de como ocupar los momentos de descanso en una actividad, así como la aplicación de técnicas terapéuticas especiales (dibujo, teatro, pintura) ayudando al interno a encontrar medios de expresión y comunicación.

ASPECTO RECREATIVO.- En todo establecimiento penitenciario deben existir lugares de esparcimiento, con la salvedad de que los espectáculos presentados deben ser cuidadosamente seleccionados debido a que contribuyen activamente en el proce-

so educativo.

Estos son todos los aspectos que deben tenerse en cuenta para impartir la educación penitenciaria.

La educación que se imparte bajo este sistema necesariamente estará impregnada de un contenido ético, formando una nueva filosofía en donde se permita al recluso obtener preparación para que ocupe su lugar en la sociedad.

La tarea más difícil que debe cumplir la escuela es la conservación de la salud de los reclusos, estos desequilibrios emocionales son resultados de necesidades insatisfechas, ya sean físicas o sociales, por lo cual los maestros y demás personal técnico deben tratar de satisfacer dichas necesidades cuando se presente la ocasión, de esta forma se podrá lograr impartir la educación integral.

A parte del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, hay otros elementos de tratamiento que ayudan a cumplir con el mismo fin.

Estos elementos no los menciona el artículo 18 Constitucional, pero si los señala la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al hablar del personal

penitenciario con el exterior y la asistencia a reos liberados,
en los artículos 4, 5, 6, 7, 12, y 15.

3.3. EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO PENITENCIARIO

Antes de comenzar a hablar sobre la función del PSICOLOGO en los Reclusorios, me parece importante hablar sobre la labor que desarrollan otros profesionistas en esta misma institución, para poder marcar la diferencia existente entre el trabajo del PSICOLOGO y de éstos.

Según el artículo 4o., de la Ley de Normas Mínimas el personal de los Reclusorios se integra de cuatro tipos a saber:

* Personal Directivo.- Compuesto por el Director, el Subdirector y en su caso, cualquier otro funcionario que desempeñe funciones con los atributos de decisión y dirección.

* Personal Administrativo.- Que se forma con un grupo de personas que desempeñan funciones de orden administrativo general interno, indispensable para atender el trámite regular de este orden.

* Personal Técnico.- Esta integrado por el grupo de profesionales que participan en las diversas áreas de funcionamiento necesarias para el tratamiento de reintegración social del interno y para orientar la buena marcha del estable-

cimiento, en base a sus fines como institución de readaptación y seguridad interna. En términos generales, entre otros servicios en que participa el personal técnico, se comprenden las áreas de PSICOLOGIA y capacitación laboral.

* Personal de Asistencia Cautelar.- Compuesto por el grupo de personas que desempeñan funciones de carácter cautelar (custodia de internos), o sea los guardias de seguridad. El personal de custodia es sin duda fundamental, ya que se encuentra diariamente con el interno; de nada valdría tener un excelente director sin personal adecuado que obedezca sus ordenes. El llamado "custodio" es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desordenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad y ayudar al personal técnico, aportando sus observaciones.

Sin embargo, se ha observado que el personal de custodia efectúa tareas mecanicistas y rutinarias como cumplir órdenes, abrir y cerrar los candados de las celdas, cuadrarse ante el superior como en las instituciones militares, decir si hay alguna novedad (como por ejem., si alguien esta enfermo, si hubo alguna riña, etc..), pasar lista a los internos (para verificar que no falte nadie) y estar vigilantes y atentos (lo que no siempre se cumple). Estas simples funciones deben provocar frustración y desaliento si fueran personas

con nivel intelectual.

Como afirma Marco del Pont, "es de lamentar que se prepare a los custodios sólo para la disciplina y seguridad, negándoles posibilidades de colaboración" (57).

La responsabilidades tanto del personal directivo como del profesional o de custodios son muy complejas, por tanto deben tener una idea clara de sus funciones y tomar conciencia de éstas. Las actividades del personal dependerán del tipo de reclusorio en que labore. En los preventivos el personal deberá tener conocimiento cabal del proceso penal, porque el mismo preocupa al interno, en las cárceles de ejecución de la pena el personal trabajara mancomunadamente en el tratamiento para obtener la supuesta readaptación social.

Veamos, cual es el trabajo que realizan algunos profesionales:

Los Psiquiatras: En el Congreso Internacional del Derecho Penal y Derecho Penitenciario, celebrado en 1950, se establece con claridad los alcances que dentro del tratamiento penitenciario tiene la intervención del psiquiatra, y en un segundo punto dice: El tratamiento psiquiátrico debería

(57) MARCO DEL PONT, LUIS, Op. Cit. p. 333.

extenderse de tal modo que pudiera comprender a los presos calificados de anormales, a los que presentan dificultades disciplinarias, a los presos que padezcan perturbaciones graves producidas por la vida penitenciaria, la falta de esta atención limita sus posibilidades de readaptación social.

El Médico: También desempeña un papel importante dentro del sistema penitenciario, ya que requiere una actuación peculiar de su parte, porque el recluso es un enfermo diferente, no es el mismo que en la libertad se presenta a solicitar atención médica. Al ingresar al Reclusorio, el interno será diagnosticado inmediatamente por el médico de la institución, a fin de conocer su estado físico y mental. Cuando el médico encuentre signos ó síntomas de golpes ó malos tratos como resultado de su estudio y exploración, podrá en conocimiento al juez de la causa y al Ministerio Público inmediatamente.

Los Pedagogos: Este personal es también cimiento de las instituciones penitenciarias para el tratamiento, con este tratamiento y con el trabajo, se pueden cubrir plenamente los lineamientos que señala el artículo 18 Constitucional como medio para la readaptación social del interno, por esta razón su presencia en los centros penitenciarios es de vital importancia, toda vez que hacen del penal un lugar apto para readaptar y resocializar a los delincuentes.

Su misión no debe concretarse a la educación tradicional, es decir, impartir la enseñanza primaria o equivalente sino que debe trascender con ámbitos más profundos, ya que el recluso no es un niño en edad escolar, sino que es un adulto con problemáticas especiales. Por otra razón su función debe ser diferente, toda vez que debe adaptarse a la realidad y las necesidades de la Institución, es aquí donde el profesor tradicional funciona en forma precaria, porque sus conocimientos no son especializados en la educación de delincuentes.

El Trabajador Social: Este cumple un importante "rol" dentro de la institución, ya que efectúa una relación con cada uno de los internos y trata su problemática, en muchos casos vinculada a dificultades familiares y económicas. El Trabajador Social puede brindarle ayuda a los internos desde que éstos tiene su primer ingreso a la institución creando los canales adecuados de comunicación con el mundo exterior.

El rol del Trabajador Social es de indudable necesidad, su tarea está ligada a la asistencia jurídica y ha resolver problemas laborales y de documentación, así como colaborar en las actividades culturales y artísticas que desempeñan los internos en la prisión. Los Trabajadores Sociales deben ser adiestrados en el manejo de grupos en las distintas formas de realizar entrevistas, ya sea a los internos, familiares y empleados, para poder describir los factores socio-culturales

que tuvieron influencia en el individuo para determinar su conducta antisocial (58).

V.F. *función*
Los PSICOLOGOS: Su función consiste, en colaborar con los funcionarios y los reclusos. A los funcionarios les ayuda a prepararse para solucionar los problemas de los internos, enseñarles técnicas de comportamiento (en el caso de conflictos), y otras actividades tales como conducirse en pequeños grupos operativos y lograr un clima apropiado en la institución.

Con los internos la función de los PSICOLOGOS sirve para aliviar las tensiones que provoca la privación de la libertad y para hacerlas comprender claramente los motivos conscientes e inconscientes de su conducta, además al colaborar con el personal están ayudando a los internos a ser considerados en su problemática.

Los PSICOLOGOS realizan entrevistas preliminares de los internos de nuevo ingreso así como las pruebas de baterías, test para observar aptitudes y capacidades para determinar si se trata de un débil mental o de un epiléptico, por lo que en determinado momento se podrá diagnosticar qué tipo

(58) GUAZMAN, RICARDO FRANCISCO; Manual de Introducción a las Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación. México. 1976.

de problema presenta el recluso, y qué tratamiento se le debe instaurar; llegando al grado de considerar a los PSICOLOGOS como clave fundamental de cualquier reclusorio (59).

La ficha que presenta el PSICOLOGO para el Expediente Unico (del recluso) tendrá como finalidad: apreciar los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorandolos cuantitativa y cualitativamente. Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, deberán estar encaminadas hacia aquellos rasgos psíquicos que la Criminología señala como facilitadores del delito, los que determinarán un umbral criminógeno más bajo y que permiten la caracterización del delincuente; además, se realizará un amplio examen psicológico con miras a indagar las aptitudes laborales ó vocacionales del interno y así otorgarle una calificación laboral, base fundamental en el Tratamiento Crimonológico de Readaptación Social.

Ahora, una vez descrito de manera breve la función de los profesionistas que trabajan en los reclusorios, ampliemos el punto de interés: En Tratamiento Psicológico Penitenciario.

Existe una discusión sobre el tema, al considerar

(59) CONTRERAS PULIDO, ORLAND; La prisión: Un problema por Resolver. Relación Criminológica, Venezuela, 1976. p. 78.

que el fin de la pena privativa de libertad consiste en lograr la readaptación o rehabilitación social del interno, por medio del tratamiento o terapia penitenciaria, toda vez que el punto de enfoque está en considerar al delincuente como un enfermo, que se pueda curar y hacerlo distinto.

Es cuestionable hablar de la idea del tratamiento o terapia, en virtud de que los seguidores de la clínica penitenciaria lo han catalogado como una varita mágica que transforma a los delincuentes en hombres "buenos de la sociedad".

El término "tratamiento" es más usual que el de terapia, y se emplea en los campos de la Criminología y la Ciencia Penitenciaria, (en casi todas las Leyes de ejecución penal se le incluye. Tenemos el caso de las Leyes Suecas, en Holanda, Francia, Noruega, etc., en estas legislaciones se señal como objetivo principal del "tratamiento" penitenciario, el mejorar en todo lo posible, la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la Ley una vez en libertad.

En nuestra Legislación lo anterior se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 párrafo segundo, así como el Artículo 3o. de la Ley de Normas Mínimas y el Art. 7o. del mismo ordenamiento, los cuales ya fueron comentados. Existen varios objetivos del tratamiento, entre ellos podemos citar

los siguientes:

- a) Remover las conductas delictivas para lograr resocialización;
- b) Intentar modificar la personalidad del delincuente para evitar su reincidencia;
- c) Transformar la personalidad asocial en socialmente adaptada; y
- d) Eliminar la angustia, madurar el yo, y hacer que el recluso se reencuentre consigo mismo.

Ahora bien la aplicación del tratamiento penitenciario de manera íntegra es casi ilusoria, porque existen numerosas dificultades para efectuarlo, yasea por deficiencias humanas, técnicas o presupuestales.

Asimismo, no todos los individuos necesitan tratamiento, este se realiza a unos pocos internos, de igual forma es importante tomar en cuenta la totalidad de la población penitenciaria, y dentro de este grupo a los más necesitados de terapia. En la actualidad, el tratamiento se basa en dos aspectos que forman el eje central del mismo, la "Observación y la Clasificación", así como su relación con el régimen progresivo, y es considerado como un tratamiento, se basa en etapas diferentes que tienen por objeto la readaptación del delincuente.

Estudio y "Observación" es la primera etapa del tratamiento, contempla el estudio de la personalidad y del mundo que rodea al reo. Este sistema se ubica en la individualización del sujeto, ya que se trata de una persona con problemas y dificultades por superar en forma particular.

La idea de clasificar a los internos no es reciente, y para esto se han emitido diferentes criterios, pero en sí todos giran en torno a una misma dirección, fundamentalmente se basan en el sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos. Otras clasificaciones son: los internos primarios o los reindicentes; y criterios conforme al tipo de delito cometido: farmacodependientes, ladrones, homicidas, etc., también se aíslan a los delincuentes políticos y a los que sufren desviaciones sexuales.

Las Naciones Unidas en su capítulo "Clasificación o individualización", en las reglas 67 y 68 preveen la división de los reclusos en clases, y el uso de los establecimientos separados o secciones.

Las formas generales en que se resumen todos los criterios de clasificación son las siguientes:

- a) Separación de hombres y mujeres;
- b) Separación de mayores y menores; y

c) Separación de personas sanas y enfermas.

Para poder iniciar una clasificación es conveniente hacer una preclasificación, en base a datos obtenidos del interno como estado civil, antecedentes, estado de salud, comportamiento y aptitudes, instrucción, ubicación de su domicilio, ocupación, etc.

Después de realizar la observación y clasificación, se inicia el tratamiento; éste abarca todas las medidas y los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente para lograr la readaptación social.

La regla 59 de Naciones Unidas dice que el penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otras naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponer, para lograr la readaptación social (60).

La aplicación del tratamiento únicamente médico, psicológico, social, pedagógico o penal, pertenece al pasado, hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos y de readaptación.

(60) REFORMA PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL EN MEXICO. Secretaría de Gobernación. 1975.

Ubicándonos en el tratamiento psicológico penitenciario, éste es un medio terapéutico de gran importancia para lograr la readaptación del delincuente. Para poder iniciar el "Tratamiento Psicológico" primeramente se deben hacer estudios previos que incluyan "test" para determinar el índice de capacidad y actitudes del delincuente y de esta forma hacer una correcta clasificación que permita distinguir qué internos son los que necesitan del tratamiento o trabajo psicológico penitenciario.

En la práctica es recomendable la aplicación de pocos test, conocidos así como la combinación de varios que se denominan baterías de test; estos son:

- Escritos.
- De figuras verbales.
- Individuales no verbales.
- Colectivos.
- De actitudes.
- De personalidad proyectivos.
- De juego.
- De configuración gráfica.
- De relato.
- De selección de actitud.
- De interés etc.

La mecánica para realizar y aplicar el tratamiento psicológico penitenciario es a través de entrevistas y terapias individuales o grupales, con la finalidad de que el sujeto pueda comprender sus conflictos internos y externos.

Por otro lado y toda vez que el reo-interno se encuentra en un ambiente criminógeno como es la prisión, donde se carga de tensiones y sufre agresiones, creemos que es de gran importancia y de resultados benéficos aplicar el tratamiento psicológico a los internos que lo necesitan; algunas formas operativas de llevar a cabo la aplicación del tratamiento psicológico penitenciario son: la psicoterapia de grupo, el socio-drama, y el psicodrama.

* La psicoterapia individual se inicia con Freud y la grupal con su discípulo Alfred Adler: consiste en sostener discusiones con un grupo amplio de criminales sobre problemas sociales, interrogándolos y dejándolos en libertad para contestar.

Según la escuela adleriana los progresos obtenidos en psicoterapia de grupo vienen dados por 3 elementos básicos:

- 1) La reorientación del paciente;
- 2) Una mejor comprensión de sí mismo; y

- 3) Una mayor capacidad de cooperar con el prójimo, o sea una mejor visión de la vida en sociedad.

En ésta escuela la técnica llevada logra, a través del mejoramiento de las relaciones interpersonales, que el individuo reconozca y modifique sus falsas y patológicas actitudes primarias, sustituyéndolas por otras más normales y realistas, donde no necesite reaccionar con tanto resentimiento ni frustración.

Las primeras experiencias las inicia J.L. Moreno, quien a principios del siglo XX comienza la psicoterapia con niños en los parques de Viena, después se aplicó en soldados que padecían desordenes mentales y por último, se generalizó en hospitales y cárceles.

La psicoterapia de grupo se divide en dos tipos: a) Los cerrados: Una vez comenzado el tratamiento no se admiten nuevos miembros, y b) Los abiertos: Aún después de haber comenzado el tratamiento se admiten nuevos miembros, las sesiones oscilan, por lo regular, de una hora a una hora y media, y de una a tres veces por semana; el número de miembros no debe ser menor de cuatro ni mayor de 10, quizá lo óptimo sea de seis a ocho miembros. El tiempo de tratamiento tiende a oscilar de dos a cuatro años con dos sesiones de una hora y media por semana.

Como ya se ha señalado, para poder ser aceptadas las personas en una psicoterapia de grupo deben pasar por una previa selección a base de entrevistas personales y de tests mentales, así como ser clasificados y seleccionados dentro de grupos especiales para tal fin.

Los cambios que se originan en los grupos vienen dados por dos aspectos; el primero es que se abren nuevas vías para relacionarse con los demás, ésto es privativo de la psicoterapia de grupo. En el grupo el individuo tiene oportunidades de descubrir y ensayar variadas y nuevas vías o formas de relacionarse con el prójimo, lo cual puede ayudar a liberarse de la ansiedad, alcanzar mayor satisfacción personal y una mejor comprensión de sí mismo y de los demás. El segundo aspecto es el descubrimiento de una nueva fuente de autoridad, ésta nueva fuente la encuentran en el psicoterapeuta, el cual los escucha y anima, así como que interpreta sus dificultades en busca de nuevas y mejores soluciones. Esta nueva fuente de autoridad positiva y racional es de gran apoyo y ayuda emocional para los miembros del grupo.

A medida que el grupo progresa, ciertas características comienzan a ponerse de manifiesto:

- a) El grupo adquiere mayor capacidad para resolver sus propios problemas.

- b) Se percibe mejor cómo ser más responsable y cómo poder ser líder de su grupo.

También el grupo comprende mejor lo siguiente:

- a) Que el líder debe poseer mayor prestigio y habilidad dentro y de acuerdo con su grupo.
b) Comprende la necesidad de ayudar a los más necesitados de su grupo.

Otro rasgo importante que van descubriendo los miembros del grupo es que entre más honesta y abiertamente expresan sus necesidades y dificultades emocionales, más van siendo comprendidos queridos y respetados por los restantes miembros del grupo. A la vez, esto hace que se sientan menos reprimidos y libres emocionalmente (61).

Este es un método por el cual se pretende resolver los problemas y conflictos inconscientes del individuo, la razón de aplicar la psicoterapia de grupo, radica en la gran problemática de falta de personal, además de que la terapia individual es muy costosa.

(61) PORTUONDO A., JUAN., Psicoterapia de grupo y Psicodrama. Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1985. pp. 10-25.

Con lo tocante al psicodrama, J.L. Moreno, explica que éste es una terapia profunda de grupo y lo define como aquel método que sondea a fondo la verdad del alma mediante la acción, se sirve fundamentalmente de cinco medios: 1) El escenario; 2) El protagonista; 3) El director terapéutico; 4) El equipo de fuerzas auxiliares (asistentes terapéuticos); y 5) El público.

El escenario procura al individuo un espacio vital multidimensional y flexible al máximo; en el escenario, la persona puede encontrar el equilibrio debido a su metodología de libertad, libertad respecto a tensiones insoportables y libertad para experiencia y expresión. La localización de un psicodrama, en caso necesario, puede ser situada en cualquier parte, donde se encuentren los participantes.

El segundo instrumento es el sujeto o el protagonista. Se le pide ser él mismo en la escena, retratar su propio mundo privado, se le dice que sea él mismo, no un actor, ya que el actor está obligado a sacrificar su yo propio al papel impuesto por una obra.

Deberá actuar libremente, según surjan las cosas en su mente, ésta es la razón por la que se le tiene que dar libertad de expresión y espontaneidad.

Al sujeto se le permite, además de ponerse en contacto con parte de sí mismo, hacerlo igualmente con personas que sufren sus mismos conflictos, estas personas pueden ser reales o ilusorias. El proceso de calentamiento del sujeto para la representación psicodramática es estimulado por medio de numerosas técnicas, por ejemplo: autopresentación, soliloquio, proyección, interpolación de resistencia, cambio de papeles, técnicas de espejo, etc., el fin de estas técnicas diversas no es transformar a los pacientes en actores, sino más bien moverlos para que actúen como ellos son, más profunda y explícitamente de lo que parecen ser en la realidad viva.

Las funciones del director son tres: la de productor, terapéutica y analista. Como productor debe estar alerta para transformar cada pista que el sujeto le ofrece en acción dramática, hacer funcionar lo que está siendo producido a la vida del paciente, convirtiendo a ambos en una misma cosa y nunca dejar que la producción pierda contacto con el público.

En su compromiso de terapeuta, atacar y conmover al individuo está tan permitido como reír y bromear con él.

En su papel de analista, el director puede complementar su propia interpretación con respuestas de los informadores entre el público, pareja, padres, hijos, amigos o vecinos.

En el equipo de fuerzas auxiliares o actores terapéuticos se encuentra un doble significado. Representan una prolongación del director, explorada y terapéutica, pero son al mismo tiempo una prolongación del paciente, representando el personaje real o imaginario de su drama existencial. De este modo, las funciones del equipo de fuerzas auxiliares son tres: 1.- Función de actor, interpretando los papeles que requiere el mundo del paciente; 2.- Función de agente terapéutico, manejando al individuo, y 3.- Función de investigador social.

Por último tenemos al público. El público mismo tiene una doble finalidad; puede servir para ayudar al paciente, o, ayudado a su vez por el individuo en escena, el público pasa a ser el paciente. En su ayuda al paciente es un tornavoz de la opinión pública, sus respuestas y comentarios son tan improvisados como los del paciente y pueden oscilar de la risa a la protesta violenta (62).

El psicodrama como terapia profunda es una técnica de activación que permite a los participantes comprender sus distintas situaciones en forma más rápida que en otras terapias, el interno reconoce su propia identidad al observarla reflejada como un espejo. En el psicodrama se prepara al protagonista

(62) Ibid, pp. 36-61.

para un encuentro consigo mismo, es lo que más se acerca a vivencia, de ahí depende su éxito.

En el sociodrama se actúa como en el psicodrama pero integrándose a roles de instituciones o relaciones sociales como la familia, el trabajo, etc. De esta forma el individuo, se liga a una problemática más amplia como la familiar y social.

Estos son los puntos más importantes para llevar a cabo el tratamiento psicológico penitenciario. El punto más importante que se debe considerar para realizar un buen tratamiento, es que la situación psicológica del procesado es distinta a la del condenado, mientras aquel está ansioso por la suerte de su proceso, el penado está pendiente del cumplimiento de su condena.

Por todo lo anterior, la función tanto del PSICOLOGO - como la de los demás profesionales es vital. Si se tuviera un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea.

De esta manera surge la necesidad de crear cursos para la preparación del personal, y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala en su artículo 5o. Cap. II, que todos los miembros

del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción a su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Los cursos que se dictan tienen una duración de dos semanas y tratan sobre: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminología, Etica del Custodio, Organización y Funcionamiento del Centro, Manejo de Armas y Defensa Personal. Además se imparten pláticas para hacerles conocer las actividades a realizar, los rasgos más importantes de caracterología del interno, como manejarlo y relacionarse con el mismo.

Sin embargo, no todos los temas se les dan por igual a los diferentes tipos de personal; por ejemplo al médico general se le enseña Derecho Penal, Derecho Garantizado por la Constitución en relación con el Procedimiento Penal y Reglamentos Penitenciarios, Derecho Penitenciario, Criminología, Medicina Penitenciaria, Penología, Estadística y Relaciones Humanas.

Para el PSICOLOGO: Derecho Penal (silueta del delincuente primario, del reincidente y del habitual; silueta por delitos y por edades; delitos más frecuentes).

Para el maestro de escuela: Un Seminario de Estudio sobre la Personalidad del Infractor, Nociones de la Pena, sus Alcances y sus Efectos, el Problema de la Individualización de la Pena, el Maestro en sus Relaciones con el Exterior, en la Escuela y con el Consejo Interdisciplinario.

En cuanto al maestro de taller: Técnicas de Producción, Administración del Trabajo Penitenciario, Psicología Criminal, Derecho Laboral, Administración de Empresas, Industrias Carcelarias.

A los trabajadores Sociales: Técnicas de Interrogatorio, Técnicas de la Investigación Criminal, Derechos del Detenido.

El Administrador general de prisiones recibe como enseñanza: Estadística, Reglamentos Internos y Prisiones y Ley de Normas Mínimas y Archivonomía.

En los cursos al personal femenino también se les brinda conocimiento de: Custodia de Mujeres, Vigilancia de la Guardería del Centro, Psicología de la Mujer, Cuidado del

Niño, Higiene Materno-Infantil, Organización y Funcionamiento de la Guardería (63).

La impartición de cursos es por parte de los mismos funcionarios de la institución y el auxilio de profesores e instructores de la Universidad y de distintas dependencias gubernamentales, tales como Dirección General de Educación Pública, Escuela de Enfermería, Departamento de Psicopedagogía de la Universidad, Instituto de Protección a la Infancia, etc., y quien está encargado de reunir a estas instituciones es el INACIPE.

Sin embargo, apesar de que se les dan Cursos antes y durante su desempeño laboral, existen fracasos posteriores a la selección; éstos se dan por causas como: a) inadaptación al trabajo que están realizando; b) rasgos de inmadurez que presentó el solicitante y que no superó con la preparación impartida; c) falta de habituación a actividades de la institución; y d) por costumbres socioculturales (64).

Ahora bien, otros obstáculos para llevar a cabo el tratamiento son los problemas que giran alrededor de la admi-

(63) JARAMILLO VENCES, Ma. DE LA LUZ., Selección y preparación de personal penitenciario. México. Criminología. No. 7, 1978. pp. 30-40.

(64) MARCO DEL PONT, Op. Cit. pp. 332-360.

nistración inoperante, subsidios insuficientes, los salarios cortos y la sobrecarga de casos que deben atender los terapeutas.

Con demasiada frecuencia, los administradores de los organismos correccionales consiguen su puesto gracias a ayudas o "palancas" que vienen de gente importante.

Esto explica que haya tantos individuos apáticos al frente de puestos importantes en la administración correccional, y que los guardianes de las instituciones penales hayan sido tantas veces las personas más ineptas para dirigir las. Estas personas por lo general duran una corta temporada en su puesto, ya que al celebrarse las siguientes elecciones presidenciales, estos administradores dejan su lugar a nuevos afiliados incompetentes. Todo ésto explica la excesiva rotación de personal correccional y que no se logren coordinar los programas de mejoramiento.

La falta de patrocinio financiero es el segundo punto que obstaculiza el tratamiento de los delincuentes, ya que los subsidios se limitan al mínimo necesario para mantener algo que no va más allá de la simple custodia o vigilancia de los reclusos. En éstos casos los esfuerzos de readaptación se hacen en medio de condiciones nada favorables.

La insuficiencia de subsidios ha sido causa también de que los salarios para el personal de readaptación se fijen en un nivel muy bajo y que no ofrezcan alicientes a los trabajadores competentes. De ahí la excesiva rotación de profesionales que se emplean en este tipo de instituciones.

Y por último tenemos la sobrecarga de casos que dificulta la labor del terapeuta y es otro resultado de la administración inadecuada y de los subsidios insuficientes. A los terapeutas les asignan tantos casos que rebasan su capacidad de trabajo y cualquier nivel aceptable; por consiguiente tal exceso de trabajo viene a nulificar prácticamente los esfuerzos del operario aunque tenga una preparación extraordinaria.

Esto explica la poca demanda que tienen los PSICOLOGOS dentro de dichas instituciones y la dificultad que tienen éstos para implantar correctamente sus terapias.

Después de haber realizado un recorrido breve sobre como ha sido castigado el delito y saber cuál es la participación actual del PSICOLOGO, pretendo en las conclusiones hablar tanto del problema de la Psicología y la práctica profesional como de la búsqueda de temas que darán al PSICOLOGO nuevos caminos para un mejor desempeño en dicha institución, analizando así el enlace que hay entre la psicología y el sistema penitenciario.

LAS CARCELES ARRASTRAN POR LA
HUMEDAD DEL MUNDO, VAN POR
LA TENEBROSA VIA DE LOS JUZGA-
DOS: BUSCAN A UN HOMBRE, BUSCAN
A UN PUEBLO, LO PERSIGUEN,
LO ABSORBEN, SE LO TRAGAN.

MIGUEL HERNANDEZ...

CONCLUSIONES

Conclusiones.

Como se ha visto a través de las páginas recorridas y a manera de conclusiones generales, en la época prehispánica los indígenas tenían tan pocas leyes que las sabían de memoria, distinguiendo al Derecho Público y al Privado, así como las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, el recurso de la prisión era utilizado rudimentariamente, y en ninguno de los pueblos se utilizó como medida de readaptación social, sino como una especie de encierro hacia todos aquellos sujetos culpables de algún delito, a fin de asegurarlos para poder ejecutarlos después, situación que casi siempre ocurría. Ese periodo se encontraba en la etapa de la venganza privada.

En la época colonial, la sociedad se encontraba en el período de explotación que se da cuando el Estado, sabedor de la fuerza del trabajo de los condenados, decide explotarla, existiendo la privación de la libertad como medio para asegurar la utilización del hombre en los trabajos forzados. Esta situación corresponde a la etapa de la venganza pública.

La pena fue el castigo que se daba por haber realizado un delito, calificado de acuerdo al medio social en el que se encontrara el sujeto; al final la pena se aplicaba como medida para dar temor, o bien para procurar arrepentimiento.

Posteriormente, con las ideas occidentales llega al período de corrección y moralización; aquí la pena adquiere una doble finalidad: de corrección por su ejemplaridad y de moralización en virtud de que protege los preceptos normativos de carácter jurídico. Aspecto que corresponde a una protección ético-jurídica de la sociedad.

En la década de los setentas se da un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario. Este hecho colocó al país a la vanguardia mundial en la materia; uno de los primeros pasos de esos movimientos fue la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Con esto llega el período de readaptación social es conocido también con el nombre de humanización de la pena, girando en torno de la llamada individualización penal. Es aquí donde se pretende cambiar la imagen de la pena a base de un tratamiento, mediante el cual se corrija al delincuente.

Si nos situamos en nuestro medio, la que parece ser reconocida como la pena por excelencia dentro de nuestro sistema no es otra más que la privación de libertad, también podemos observar que aún no estamos acorde con la evolución teórica que debe haber sufrido la pena hasta nuestros días, a pesar de encontrarnos en teoría situados en el período humanitario de la pena, en la realidad seguimos estancados casi, o porque no decirlo abiertamente, en el período de la venganza primiti-

va, es decir donde sólo existían ciertos lugares para la guarda de los delincuentes, pues si echamos un vistazo a nuestras cárceles no son otra cosa más que simples guaridas de delincuentes y al cumplir determinado tiempo, de acuerdo al delito cometido, podrán salir y se tiene la esperanza de que de esa manera ya no agredan nuevamente a la sociedad.

Los esfuerzos realizados para responder a las expectativas conflictivas de lo que deben hacer las cárceles han dado lugar a la aparición de una serie de tratamientos; así como toda la variedad de enfoques y terapias que hay dentro de la Psicología: terapias de grupo, individual, análisis transaccional, etc..., todo ello fundado en el diagnóstico: psiquiátrico, psicológico y fisiológico, tratamientos al alcance de la mano; sin embargo existen dos fallas importantes dentro de las cárceles, la primera es la contradicción que radica entre el nexa establecido con el tiempo y el tratamiento originando una vinculación corruptora entre coerción y curación. Es decir, cuanto más grave es el delito más tiempo requiere el criminal para regenerarse, por tanto el penitente sufre de buena gana los "dolores" de la penitencia por el mayor bien en que él cree. Desde hace muchos años la sociedad ha considerado que aquel que comete un delito tiene una deuda, y la manera de pagarla es estando segregado por un tiempo de la sociedad.

El delincuente sabe que al cometer un delito, se está haciendo merecedor a un castigo, pero no debe guardar rencor contra la sociedad, sino comprender que el labró su destino por un tiempo; y la sociedad tiene que aceptar al que delinque porque ya cumplió su sentencia, por el hecho de haber estado aislado se ha regenerado; discurso que se pone en duda pues ni la sociedad, ni el delincuente actúan y piensan así.

El otro punto es que no debe verse a la readaptación y rehabilitación como el objetivo de las prisiones en el sentido de que los delincuentes se envíen a la cárcel para ser tratados. Existe una diferencia radical entre los fines de la prisión y las oportunidades que pueden aprovecharse dentro de esos. La prisión no es un hospital en donde entran para quitar los males; más bien, es un lugar donde se les enseña a seguir "el buen camino" desde un punto social.

A pesar de muchos esfuerzos y aunque se ha realizado numerosas reformas de calidad, siempre ha sido criticado el funcionamiento de las instituciones de custodia. Este, concretamente depende de las metas a alcanzar en las prisiones. La forma en la cual funcionan la mayoría de las instituciones de custodia ha determinado que el producto final de éstas, es decir, el interno, sea rechazado y, en el peor de los casos, perseguido por la comunidad a la que un día perteneció. En

el caso de las cárceles las metas que dirigen su funcionamiento no siempre son conocidas por los especialistas y mucho menos por el público, en esta medida llegan a ser contradictorias, ya que en algunas situaciones se pretende al mismo tiempo castigar y readaptar al interno; la prisión no sólo aisla al interno, sino también aisla a la comunidad de lo que ocurre dentro de la institución, este aislamiento recíproco obstaculiza en gran medida la iniciación y mantenimiento de procedimientos para alcanzar la readaptación que supuestamente tienen encomendadas las instituciones de custodia. El proceso de readaptación y rehabilitación de los internos mientras se encuentran en la institución, sólo puede ser elaborado tomando como punto de referencia las situaciones sociales en las que se encontraba el interno antes de llegar ahí; sin embargo, éstas funcionan sin considerar lo anterior y en esa medida la forma de vida "dentro" es cada vez más diferente de la del exterior.

El aislamiento dentro de la prisión provoca que el interno se vea privado de tres aspectos fundamentales que afectan su comportamiento dentro y fuera de la prisión:

- 1) El interno dentro de la prisión se ve privado de las relaciones sociales que antes sostenía, pierde contacto con su grupo original, con su familia, amigos, grupo de trabajo, etc.;
- 2) Pierde su "marco de referencia" dentro del cual su vida tenía significado; y
- 3) Tiene que enfrentarse y acomodarse

bruscamente a otro contexto social que no siempre es favorable y en muchos casos es perturbador para el comportamiento, o produce cambios negativos de la conducta del interno.

* Conociendo los efectos que las prisiones tienen sobre los internos, es importante que el personal encargado de la readaptación social posea una verdadera conciencia de la importancia de su participación, dado que está en sus manos el logro o al fracaso de la readaptación.

La labor del readaptador social requiere de sacrificios, comprensión y entrega. Es muy importante la participación, preparación y vocación sobre todo por parte del personal penitenciario, por tener un mayor contacto con los reos.

Es precisamente en éste punto, donde me atrevo a dirigir los siguientes párrafos, hacia la práctica profesional del PSICOLOGO, por ser dicha institución un eslabón para lograr la readaptación social del interno; pero muy en especial hablaré el PSICOLOGO egresado de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales IZTACALA (ENEPI), dependencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los cambios que existen en la Psicología han sido producto de las necesidades sociales, por lo que el campo laboral del PSICOLOGO ha sufrido modificaciones, lo cual redun-

da en nuevas expectativas de trabajo para estos profesionales; un ejemplo de lo anterior son los reclusorios, las cárceles, las penitenciarias, los tribunales para menores infractores, etc., En donde el PSICOLOGO desarrolla diversos tipos de trabajo clínico, educativo y otros, representando una opción más para laborar.

A partir de la investigación realizada se deduce que el PSICOLOGO en el sistema penitenciario debe tener ciertas habilidades, las cuales le ayuden en la realización de tareas cotidianas en dichas dependencias. Las principales habiliddes que necesita son: Tener un conocimiento pleno acerca de la delincuencia y sus efectos en lo personal, en lo familiar y en lo social; saber elaborar objetivos, programas educativos, dirigir actividades, ser observador, ésto le permitirá detectar necesidades, conocer el manejo de técnicas tales como la entrevista clínica,, la evaluación, el diagnóstico, la terapia de grupo, el psicodrama, el sicodrama y la aplicación e interpretación de pruebas psicométricas.

También requiere algunas habilidades secundarias, pero igualmente importantes, como son habilidades de expositor, manejo y elaboración de material didáctico, manejo de grupos, saber coordinar y dirigir actividades, pero lo más importante es tener tolerancia a la frustración. Porque la mayoría de las veces se ve truncado su trabajo, ya sea por la institución,

por el gobierno o bien por el mismo interno.

De esta forma, la actividad que desempeña el PSICOLOGO en instituciones de custodia no se encierra en una área específica, sino que abarca actividades como la capacitación, la rehabilitación y la readaptación, destacando la importancia del PSICOLOGO no sólo en el área clínica, como alguien que remedia una enfermedad por así decirlo, sino también alguien que puede ayudar a prevenir la delincuencia y criminalidad.

Es importante señalar que en los reclusorios, en las cárceles, en las penitenciarias, etc., el PSICOLOGO independientemente de tener los elementos básicos para intervenir en dichas instituciones, su formación le permite incidir en un trato que eleve y reintegre al interno a su medio del cual se había apartado, sembrando en el sentenciado la idea de que no es un hombre perdido sino una persona a quien se busca rescatar porque sigue siendo un hombre único e insustituible.

Por tanto como dice García Ramírez "sólo quienes posean vocación y especialización para el servicio penitenciario deberán ingresar a este" (65).

(65) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Crónicas y notas sobre el tercer-Congreso Nacional Penitenciario. Criminalia, año XXXVI, - México, 1970, p. 191.

Tomando en cuenta lo que se ha venido mencionando a lo largo del trabajo, el PSICOLOGO egresado de IZTACALA debería tener los requisitos indispensables para la atención primaria a la salud, así como bases sólidas para poderse desempeñar de manera eficiente en instituciones de custodia y otras con fines similares; estos requisitos son: prevención, saneamiento y educación para la salud comunitaria. Sin embargo la función del PSICOLOGO de IZTACALA no ha cubierto las necesidades de la atención primaria por las siguientes razones:

A) El ejercicio profesional del PSICOLOGO de IZTACALA en el campo de la salud se ha orientado a los aspectos curativos, de diagnósticos e individuales.

B) Se ha visto que PSICOLOGOS de IZTACALA en su ejercicio profesional no se han enfocado a la salud y han desempeñado las labores del PSICOLOGO clínico limitándose a la iniciativa privada.

labores de
psicología
El psicólogo de ~~la ENEPI~~ debe realizar entrevistas psicológicas, integrar reportes psicológicos, diagnosticar problemas de personalidad y trastornos de conducta, utilizar técnicas de modificación de conducta para resolver los problemas detectados en el diagnóstico, asesorar y aconsejar a personas que soliciten algún tipo de orientación psicológica con respecto a su trabajo, familia o grupos sociales.

* De esta manera, la formación profesional está dirigida a los factores individuales de rehabilitación y de aplicación de técnicas asimilares a diferentes problemas, dejando a un lado la importancia de los factores sociales, los históricos, los ideológicos y las necesidades reales de la Nación, poniendo más atención a los grupos ^{COMUNICACION} marginados, que tienen su problemática particular en cada zona, en cada tipo de población o en cada institución. *

Otro de los factores que afecta el desarrollo profesional del egresado de IZTACALA, es que se considere a la Psicología conductual, como eje central y único de la formación de éste profesional. Por un lado, el basar la formación del PSICOLOGO en una corriente teórica utilizando sus herramientas metodológicas e ideológicas, las cuales responden a las necesidades de otros países (E.U.), nos pone en desventaja, dado que no se adecúan a las necesidades históricas, sociales y económicas de nuestro país.

* C) El hecho de que se contemple dentro del currículum a la Psicología Social, no implica que el PSICOLOGO tenga la capacidad de enfrentar las necesidades de la atención primaria, esto es debido a la falta de unificación del mismo, porque no se contempla realizar labores de prevención. *

Antes de continuar, cabe hacer la aclaración que me refiero a mi experiencia, por lo que de ninguna manera deben hacerse generalizaciones sobre el mismo, ya que los puntos de vista son a nivel particular.

D) Dentro de la Psicología existen una gran variedad de orientaciones teóricas, esto ha impedido la unificación del perfil ocupacional del PSICOLOGO en el campo de la salud, afectando la participación del PSICOLOGO de IZTACALA en el primer nivel de atención a la salud.

El currículum en Psicología de la E.N.E.P. Iztacala ha sido diseñado para preparar a los futuros profesionales a enfrentar situaciones tales como: rehabilitar, detectar, desarrollar, planear, prevenir e investigar; sin embargo, existe una desvinculación entre materias teóricas y aplicadas, y a pesar de que el plan de estudios está diseñado por módulos (el aplicado, el teórico y el experimental teniendo una continuidad lógica) existen cambios informales en los programas de asignaturas, en ocasiones sutiles y a veces totalmente radicales, lo que ha contribuido a la formación de los PSICOLOGOS con un perfil diferente.

Los objetivos planteados en un principio estan lejanos y la formación recibida está llena de lagunas ya que estos cambios no están respaldados por un estudio serio de las nece-

sidades de la sociedad actual, lo que nos lleva a complementar la información básica sobre una área en particular, con cursos extracurriculares que nos provean herramientas que requerimos para desarrollarnos profesionalmente.

Si bien es comprensible que no se puede aprender todo en sólo cuatro años, también es cierto que el currículum vivido tiene tal grado de desvinculación entre sus módulos, que algunos de éstos han perdido el sentido.

Esto ha traído como consecuencia que la formación del PSICOLOGO en IZTACALA se halle sujeto a un eclecticismo que no le permite ubicarse en un sólo marco conceptual, el cual le serviría de referencia para abordar los diferentes problemas a los que ha de enfrentarse porque lo que está "escrito" es muy diferente de lo vivido.



Es difícil encajonar la labor del PSICOLOGO en un área específica, no se puede limitar a lo que indica un perfil profesional porque las necesidades son muy variadas en la población, y de acuerdo a los requerimientos de una institución, como son los reclusorios, las cárceles, los tribunales para menores y las penitenciarias, vemos que el egresado de IZTACALA no está plenamente capacitado para trabajar y atender personas con problemas de criminalidad, de delincuencia, etc... ya que durante la carrera no se toca en ningún sentido este

tipo de problemática. Por ello la necesidad de una capacitación, donde su atención se centre en adquirir los elementos teóricos y prácticos que le permitan resolver problemas de este tipo, pero con las bases formativas ya adquiridas. No me refiero solamente a la capacitación dada por dichas instituciones.

Yo como PSICOLOGA que ha recibido formación en IZTACALLA, veo la necesidad de una especialización en la carrera, porque así se profundizará en el área de interés, ampliando los conocimientos teóricos y metodológicos necesarios, para el buen desempeño profesional.

Finalmente, quiero proponer elementos de discusión que sirvan para despertar la inquietud en profesionistas, no sólo de Psicología sino también de otras disciplinas, para realizar futuras investigaciones en materia de delincuencia y Readaptación Social.

El aspecto primordial en la problemática de la delincuencia es el referente a la prevención, es aquí donde deben dedicarse los mayores esfuerzos y donde adquieren sentido los programas de asistencia social, encontrando los profesionistas interesados en la dinámica social su campo de acción.

Entre los medios de prevención a la delincuencia hay que subrayar la importancia de los servicios de protección social y saneamiento del medio, es decir, desarrollar en las grandes metrópolis los servicios de asistencia social creando programas más completos de seguridad social, protegiendo a la familia y a la infancia, reformar la política del sistema judicial y del régimen penitenciario; y sobre todo, conseguir que la población sea comprensiva hacia los ex-reclusos.

Conviene esforzarse en estudiar objetivamente las causas directas e indirectas de la criminalidad y delincuencia, su extensión y consecuencias, así como ciertas características esenciales, por ejemplo las costumbres de los delincuentes y de los reincidentes. Esto lo menciono porque no es lo mismo tratar con un interno que se adapta a los cambios rápidos y constantes de su espacio, que con personas que conservan las costumbres de sus antepasados a pesar de los cambios que pudiesen surgir en su ambiente.

En los países latinoamericanos se insiste esencialmente en la prevención de la delincuencia juvenil. Sin embargo, hay escasez de información sobre este particular y una ausencia de organización de programas preventivos destinados a los jóvenes, por tanto no es posible proceder a una evaluación correcta de los métodos aplicados en éste sector. La prevención de la delincuencia es una tarea inmensa y urgente a la que

hay que dedicar grandes energías; orientadas esencialmente hacia la planificación de las actividades preventivas, mejorando los servicios ya existentes. En particular convendría estudiar de manera detallada la influencia del subdesarrollo económico y cultural sobre la ineficiencia de las medidas preventivas de la delincuencia.

Las instituciones de la justicia penal siguen siendo sostenidas por los intereses político-económicos y reflejan opiniones puramente dogmáticas y autoritarias, ésto se ve en los abusos de la policía, la lentitud y severidad de los tribunales, la sobrepoblación y las malas condiciones de vida que predominan en las cárceles, constituyendo poderosos factores delictivos que coadyuvan a la represión del interno. La delincuencia es el producto de toda organización social y su estudio nos permite un mejor conocimiento de la sociedad en que tiene lugar y se desarrolla, sólo puede lucharse exitosamente contra ella si se le concibe en su más amplia perspectiva. Por consiguiente, conviene estudiar el fenómeno delictivo no como un fenómeno en sí, sino como un problema cuyas consecuencias sobre el desarrollo nacional justifican que se le tome en consideración según la óptica del cambio socio-económico y político. A pesar de considerar a la cárcel como un institución aislada del contexto social, resulta esta separación más aparente que real ya que en la cárcel se manifiestan modelos sociales y económicos de organización que se intentan

imponer o que existen en la sociedad. El problema resulta estructural y nosotros somos apenas una pequeña pieza de una maquinaria mayor; cabe considerar que estas premisas no están contempladas en nuestra preparación profesional y si éstas están de alguna manera conectadas con la política y lo socio-económico, sería necesario crear una asignatura donde se enlace el trabajo del PSICÓLOGO con los cambios que existen dentro de la política, la economía y la sociedad: por ejemplo, conocer la historia de las instituciones de salud mental en México.

De lo anterior se desprende que la investigación constituye un instrumento de gran importancia para aportar ayuda eficaz con miras a formular y aplicar una política racional de defensa social, orientando el trabajo hacia las perspectivas psicosociológicas, porque éstas han sido prácticamente olvidadas, ya que generalmente los juristas y los médicos son los que más suelen interesarse por los estudios de los problemas de delincuencia. Existen estudios que se inspiran en teorías psicológicas (como los trabajos de Benjamín Domínguez y sus colaboradores, 1970, 1978, 1979, 1980, 1982., Núñez y Trujano, 1981, Sarason y Sarason, 1975; sólo por mencionar algunos). Por todo esto se considera que los fenómenos sociales y las modificaciones que tienen lugar en el país, son consecuencia directa del problema de la delincuencia. También existen otros aspectos sobre los cuales se podría investigar como son las actividades de la policía, los tribunales, los servi-

cios penitenciarios de rehabilitación y readaptación; el estudio de la eficacia de medidas de prevención y de control de la delincuencia; la política criminal considerada como "sistema" con sus elementos constitutivos y sus relaciones con los demás sistemas (educación, salud, trabajo, etc...); la concordancia entre las leyes penales y las condiciones socio-económicas y político-culturales; y muchos aspectos más. Sin olvidar que "las cárceles son el espejo nítido de una sociedad determinada". Nada pinta mejor de cuerpo entero a un sistema que la forma en que premia y castiga. Los mecanismos punitivos son el reflejo más vivo de lo que piensa una sociedad sobre sí misma.

La cárcel es el espejo que nos refleja, sin retoques, el origen y destino de una comunidad determinada.

Así una sociedad calvinista castigará severamente a los que cometen delitos patrimoniales; una sociedad clasista castigará fundamentalmente a los pobres; una sociedad colonial castigará a los aborígenes, y un sistema autocrático castigará a los que se atreven a pensar" (66).

Para que el PSICOLOGO de IZTACALA tenga un mejor

(66) ORTIZ MONASTERIO, LUIS; Jornada sobre los Derechos Humanos en México. CNDH, México, 1991. p. 66.

desempeño en instituciones de salud, es necesario que en su formación no sólo se tomen en cuenta aspectos curativos de diagnóstico e individuales limitados a la iniciativa privada; tampoco debe basar su metodología e ideología en necesidades de otros países. Es preciso que el PSICOLOGO conozca la historia de la PSICOLOGIA EN MEXICO de manera clara y profunda, así como la historia de las instituciones de salud en México; con estas bases podrá dirigir su labor a las necesidades reales de la Nación.

Otro punto del que no debemos olvidarnos son los fenómenos sociales, políticos y económicos que van cambiando, lo que ocasiona alteraciones en la forma de enseñar a los profesionistas y en el desarrollo laboral de las instituciones de salud, por lo que es necesario contemplar para el futuro una asignatura en donde se nos permita conocer cual es la relación entre los fenómenos antes mencionados y la salud, para de ésta forma poder ejercer nuestra profesión de acuerdo a las necesidades específicas, ampliando los conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ADATO DE IBARRA, V.; La cárcel preventiva de la Ciudad de México. "Lecumberri". Ed. Botas. México, 1972.
- ARRAYALES SANDOVAL, AURORA Y ESCAMILLA GOMEZ, CARLOS; La atención postliberacional, compromiso de la sociedad y del Estado. Secretaría de Gobernación. México, 1982.
- CABAZOS FLORES, BALTAZAR; Nueva Ley Federal del Trabajo. Tematizada y Sistematisada. Ed. Trillas. México, 1982.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL; Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa. México, 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL; Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa. México, 1980.
- CARVAJAL MORENO, GUSTAVO Y FLORES GONZALEZ, FERNANDO; Nociones de Derecho Positivo Mexicana. Ed. Porrúa. México, 1986.
- CONTRERAS PULIDO, ORLAN; La prisión: Un problema por resolver. Relación Criminológica. Venezuela, 1976.
- CUELLO CALON, EUGENIO; La moderna Penalogía, Ed. Bosch. Barcelona, 1974.
- CHAVERO, ALFREDO; México a través de los Siglos, Tomo I. Ed. Cumbres. México, 1967.
- DE CORDOVA FRAY Y JUAN; Vocabulario Cestellano Zapoteca, Ed. Fascimular Biblioteca Lingüística Mexicana, SEP. México, 1942.

FERNANDEZ DE LIZARDI, JOAQUIN; El Periquillo Sarmiento. Ed. Porrúa. México.

FOUCAULT MICHEL; Vigilar y Castigar. Ed. Siglo XXI. México, 1978.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO; El final de Lecumberri. Ed. Porrúa. México, 1979.

----- Manual de Prisiones. Ed. Porrúa, —
México, 1980.

----- La prisión. Ed. Fondo de Cultura —
Económica. México, 1975.

----- Delincuencia Moderna y Readaptación
Social en Criminología, II Epoca, No. 2. junio. Toluca,
Estado de México, 1982.

----- Artículo 18 Constitucional. Ed. Porrúa
México, 1967.

----- Crónicas y notas sobre el tercer
Congreso Nacional Penitenciario. Criminalia, año XXXVI.
México, 1970.

GONZALEZ BUSTAMANTE; Como es la nueva Penitenciaría de México.
Xalapa, Veracruz, 1968.

GUZMAN, RICARDO FRANCISCO; Manual de introducción a las Cien-
cias Penales. Secretaría de Gobernación. México, 1976.

H. MORGAN, LEWIS, La sociedad Primitiva. Ed. Quinto Sol. Méxi-
co, 1984.

- HERNANDEZ, MIGUEL; Poemas. Ed. Plaza Barcelona, España, 1978.
- JARAMILLO VENCES, MA. DE LA LUZ; Selección y Preparación de personal penitenciario. Criminología. No. 7. México, 1980.
- KENET TURNER, John; México Bárbaro. Ed. (...) México.
- LANDROVE DIAZ, GERARDO; Las consecuencias jurídicas del delito. Ed. Barcelona, España. 1974.
- LOPEZ RAMOS, SERGIO; Algunas razones para historia la psicología, Ed. de México, (s.e), 1990.
- MALO CAMACHO, GUSTAVO; Historia de las cárceles de México. Inacipe. México, 1976.
- ~~M~~MARCO DEL POINT, LUIS; Derecho Penitenciario. Ed. Cardenas. México, 1984.
- MARIN HERNANDEZ, GENIA; Historia de las Instituciones de tratamiento para Menores Infractores del D.F., CNDH. México, 1991.
- MELOSSI, DARIO Y PAVARINI, MASSIMO: Cárcel y Fábrica. --- Ed. Siglo XXI. México, 1987.
- MELLADO GUILLERMO; Belén por dentro y por fuera. Cuaderno criminalía. México, 1959.
- MORA MORA, JUAN JESUS; Diagnóstico de las prisiones en México. CNDH, México, 1991.

- OROSCO Y BERRA, MANUEL; Apuntes históricos, la vida en la cárcel de la Acordada. Criminalia, año XXV, No. 9. México, 1959.
- ORTIZ MONASTERIO, LUIS; Jornada sobre los derechos humanos en México. CNDH. México, 1991.
- PEREZ GALAZ, JUAN DE DIOS; Derecho y Organización social de los Mayas. Ed. (...). México.
- PORTUONDO A. JUAN; Psicoterapia de grupo y Psicodrama. Ed. Biblioteca Nueva. Madrid. España, 1985.
- REVUELTAS, JOSE; El apando. Ed. Era. México, 1969.
- REVUELTAS VALLE, GABRIELA; Historia de la Psicología en México. Periodo de 1890 a 1900. Tesis UNAM. México, 1990.
- RIVA PALACIO, VICENTE; México a través de los siglos. Tomo II. Ed. Cumbre, México.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS; La crisis penitenciaria y los subtítulos de la prisión. INACIPE. México, 1984.
- RODRIGUEZ OCHOA, AGUSTIN; Criterio Filosófico y Psicológico de la Educación. I.P.N. México, 1974.
- SABATER TOMAS ANTONIO; Los delincuentes juvenes. Ed. Hispano. México, 1967.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR; Justicia de Menores. Cuadernos del I.N.C.P. México, 1983.

TOSCANO, SALVADOR; Derecho y Organización Social de los Aztecas. Ed. (...) México.

VALDERRAMA ITURBE, PABLO; En torno al inicio de la psicología en México. En: Acta Psicológica Mexicana, Vol. II. No. 1,2,3 y 4.

WILDE, OSCAR; La balada de la Cárcel. Ed. Goncourt. Buenos Aires, Argentina, 1968.

NOTAS PRELIMINARES

LA GENESIS DEL CRIMEN EN MEXICO. ESTUDIO DE PSIQUIATRIA SOCIAL. 1901.

REVISTAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL: UN ENFOQUE SOBRE LAS PRISIONES MEXICANAS EN EL TRANSCURSO DE LOS SIGLOS. No. 8. 1985.

REVISTA MEXICANA DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL. MEXICO, No. 5 Ed. SECRETARIAL DE GOBERNACION.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. NUEVA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION el 19 DE MAYO DE 1971.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F. MEXICO, 1990.

MEMORIAS Y ARTICULOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F. ED. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, 1984.

CODIGO PENAL PARA EL D.F. ED. PORRUA MEXICO, 1985.

REFORMA PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL EN MEXICO. SECRETARIA DE GOBERNACION. 1975.